

# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# **INFORME FINAL**

# Departamento de Educación de la Municipalidad de Padre Las Casas

Número de Informe: 8/2014

11 de julio de 2014





UCE.: Nº 925/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4897 \_ 11,07,2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoria al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR Contrelor Regional de la Arsticania Contrelona General de la República

AL SEÑOR ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

PRESENTE



UCE.: Nº 926/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4893 \_ 11.07.2014

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez dias de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAF Contrator Regional de la Araudania Contratoria Ganeral de la República

Caura Gonzalez Contreras

14.07.14

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS PRESENTE



UCE.: Nº 927/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4892 - 11.07.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCCURT SOLAR Contralor Regional de la Araucana Contraloria General de la Republica

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
PRESENTE

Rigoberto Valderrama Chaperon Ingoviaro Comercial

14.07.64



UCE.: Nº 931/2014 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4901 - 11.07.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR Contralor Regional de la Araucanta Contraloria General de la República

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA PRESENTE

Susana Hernandez Campo Ruit

Secretaria Unidad aseserto E.

Secretaria Unidad Aseserto E.

Secretaria Ministeria

MINISTERIA

G. 64. 2014.



UCE.: Nº 932/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4900 - 11.07.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SC Contrator Regional de la est Contratoria General de la

AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR PRESENTE

15. of. 14



PTRA, N°: 16.001/2014 AT. N°: 216/2014 INFORME FINAL N° 8 DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.

TEMUCO, 1 1 JUL, 2014

#### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atríbuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Padre Las Casas, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Manuel Jaramillo Panes y la señora María Angélica Rodríguez Jaque, auditor y supervisora, respectivamente.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

AL SEÑOR RICARDO BETANCOURT SOLAR CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE



Dicho concepto aparece relterado en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N° 19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación





General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bís del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes", agregando el inciso tercero que "Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva".

Asimismo, el ya mencionado articulo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, previene en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1º y 2º nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el articulo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de

1/



1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3°, del citado decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N° 1, de 1998, -que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley Nº 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010)- y, al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficit o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar artículado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley Nº 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaria Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar;
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de





una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementa lo anterior, el Ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

- 1. Categoría de gastos de operación.
- Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
- Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.
- 4. Categoria gastos en imprevistos.
- 5. Categoria gastos en infraestructura
- 6. Categoría gastos en personal.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto cabe señalar que el Departamento de Educación de la entidad visitada, cuenta con un coordinador a nivel comunal, don Felipe Pérez Cortés, de profesión educador diferencial, además de un coordinador del programa por cada establecimiento educacional adscrito al programa de integración escolar. El detalle es el siguiente:





ESTABLECIMIENTO	RBD	COORDINADOR(A)
E - 530 Darío Salas	5599	Ximena Andrea Cid Sepúlveda
F - 471 Metrenco	5624	Jacqueline de Lourdes Rivera Rivera
F - 475 Licanco	5631	Viviana Karina Berrios Matus
F - 485 Truf – Truf	5625	Felipe Alexis Ramirez Morales
G - 488 Ñirrimapu	5634	Daniela Estefanía Novoa Neira
G - 524 Chomio	5646	Verónica Loreto Montalbán Torres

NOTA: RBD = Rol Base de Datos

A su turno, es preciso mencionar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 2.574, de 24 de abril de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Padre Las Casas, el Preinforme de observaciones N° 8, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de oficio N° 0914, de 19 de mayo de 2014, de la misma autoridad edilicia.

Igualmente, por oficio N° 3.072, de 15 de mayo de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucania fue informada de las observaciones materia de su competencia, con el objeto de que emitiera respuesta al respecto, lo que no se concretó.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Padre Las Casas, en el marco de la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el Programa de Integración Escolar, PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la entidad edilicia.





#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoria de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones Nos 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoria en la medida que se estimaron necesarías. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto de Programa de Integración Escolar, ascendió a \$171.011.455, en tanto los egresos asociados al citado programa en revisión totalizaron \$124.854.409.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación -MINEDUC- para este programa.

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisando la totalidad de los gastos asociados al PIE, ascendiendo el personal contratado con cargo al programa a 29 profesionales, equivalentes a \$116.915.958 y que corresponden al pago por concepto de remuneraciones de personal docente, asistentes de la educación y evaluadores, en tanto que para el resto de los gastos asociados, las partidas sujetas a examen ascienden a \$7.938.451, equivalentes a 81 egresos, lo que en total asciende a \$124.854.409.-, lo que equivale al 100% del gasto total ejecutado para este programa, según el siguiente detalle;

#### **EGRESOS**

VARIABLE	UNIVERSO GASTOS		MUESTRA ANÁLÍTIC		PARTI		TOTAL EXAMINA	
	S	Nº	\$	Nº	\$	N°	\$	%
Personal Contratado	116.915.958	29	116.915.958	29	0	0	116,915,958	100%
Egresos	7,938,451	81	7.938.451	81	0	0	7.938.451	100%
Total	124.854.409		124.854.409		0		124.854,409	100%

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía





Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del programa de integración escolar, se obtuvo una muestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando el examen de 72 casos de un total de 173 beneficiarios, correspondiente al 42% del total citado.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno se determinó una muestra analítica de 5 colegios adscritos al programa de un total de 6, cuyo propósito fue verificar el proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de las actividades relacionadas con el PIE.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora del Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas y puesta a disposición de esta Contraloría Regional de La Araucanía, mediante oficio ordinario sin N°, de 24 de enero de 2014.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

#### ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Se constató que la Municipalidad de Padre Las Casas, no ha actualizado la póliza de fianza del docente encargado que ejerce la dirección del establecimiento educacional de Metrenco, el cual está adscrito al programa en comento, por cuanto éste registra tanto en el Sistema de Administración de Personal, SIAPER, que administra la Contraloría General de la República, como en el municipio, a la Municipalidad de Temuco como empleador, infringiendo el artículo 68 de la ley Nº 10.336.

Al respecto, la autoridad municipal señaló en su informe de respuesta, que se procedió a realizar las gestiones necesarias, para que el Docente Encargado de dicho establecimiento, renunciara a la póliza de fidelidad tomada por la Municipalidad de Temuco y así actualizar su fianza con el municipio actualmente adscrito.





En consecuencia, con la respuesta mencionada, se acompañó como respaldo de la gestión realizada un oficio sin número y fecha, del funcionario en comento, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Temuco solicitando anular su póliza en cuestión, sin perjuicio de la revisión efectuada al Sistema de Información de la Administración de Personal del Estado, -SIAPER-, que lleva esta Entidad de Control, pudiéndose constatar que la rectificación de dicha póliza de fidelidad funcionaria, se encuentra en trámite, subsanándose con ello la observación respectiva.

2. Se verificó que los decretos que designan a los docentes encargados de los establecimientos educacionales municipales adscritos al PIE 2013, no indican, que éstos deben rendir caución, de conformidad con lo señalado en el artículo Nº 71 de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A modo de síntesis, el Edil indica en su oficio de respuesta que en los decretos alcaldicios que designan docentes, efectivamente no se consideran en sus vistos el artículo 71 de la normativa citada. No obstante, expresa que sí se consideran en aquellos decretos en donde se autoriza el uso de recursos fiscales, de fondos de mantenimiento u otros, señalando en forma explícita la "circular N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República".

Sin embargo, alude a que el Departamento de Educación procederá a regularizar esta situación, incorporando la obligatoriedad de rendir cauciones en los decretos alcaldicios que designan docentes para el año 2014, según constan en las instrucciones impartidas por la Dirección de ese departamento a la Jefa de Finanzas del mismo, a través del memorándum 079 de 16 de mayo de la misma anualidad.

Como puede advertirse, la observación indicada dice relación con la caución que deben rendir los docentes encargados conforme al artículo 71 de la ley N° 10.336, y no con la rendición de cuentas, a que alude la resolución N° 759, de 2003, de este origen.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación, hasta verificar en una futura visita inspectiva, la efectividad de las acciones adoptadas respecto, a que en los decretos alcaldicios que designe un docente para administrar recursos, se establezca en dicho instrumento que, conforme al artículo 71, de la ley 10.336, se debe rendir caución.

3. Se constató que las facturas y documentos originales que respaldan los gastos de capacitación del programa y que se acompañan a las rendiciones de cuentas efectuadas por el sostenedor al Ministerio de Educación, no son inutilizados con un timbre, leyenda u otro antecedente, a fin de evitar el riesgo de una posterior





reutilización en éste u otro programa.

Sobre el particular, la máxima autoridad de esa institución corporativa reconoce en su respuesta lo referido en el asunto. No obstante señala, por un lado que ese departamento de educación no ha recibido instrucciones sobre timbre que inutilice la documentación rendida, y que por otra, constan de mecanismos de control interno, trabajando con centros de costos a fin de no mezclar los recursos de los diferentes programas, con la información ordenada para así evitar errores. Igualmente, y como medida planteada menciona que se procedió a la confección de timbre con la leyenda "rendido", con la finalidad de dejar registro en cada factura rendida de acuerdo al programa correspondiente.

En atención a la acción informada y los mecanismos de control que tiene la entidad, se subsana la observación.

#### II. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Ingresos
- 1\_1 Transferencias recepcionadas por la municipalidad

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Padre Las Casas por concepto del programa de integración escolar, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a \$171.011.455, cuyo desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$77.691.637, y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio por \$93.319.818, cuyo detalle es el siguiente:





ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBV. ED \$	SUBV. NEET \$	TOTAL \$
E - 530 Darío Salas	19.827.797	16.630.881	36,458,678
F - 471 Metrenço	17.208.767	17.371.121	34.579.888
F - 475 Licanco	11.141,360	15.436.125	26.577.485
F - 485 Truf – Truf	16.817.966	15.753.088	32,571,054
G - 488 Ñirrimapu	5,700,073	14,275.793	19.975,866
G - 524 Chomío	6.995,674	13.852.810	20,848,484
Total	77,691.637	93.319.818	171.011,455

Fuente: Tabla elaborada por la Contraloria Regional de La Araucanía.

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial. Subv. NEET: Subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorias

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	TOTAL
Enero	5.236,629	0	5.236.629
Febrero	5.236.629	0	5,236,629
Marzo	5.236.629	0	5.236.629
Abril	3.830.435	0	3.830.435
Mayo	3.953.327	0	3.953.327
Junio	5.870.564	8.429.103	14.299.667
Julio	5.737.259	8.259,452	13.996.711
Agosto	5.588.385	8.089.240	13.677.625
Septiembre	5.494,502	7.828.476	13.322.978
Octubre	5.494.052	7.734.606	13.228.658
Noviembre	5.474.558	7.560.259	13.034.817
Diciembre	5.813.675	7.959.223	13.772.898
Junio (reliquidación de marzo a mayo)	4.591.301	25.287.309	29.878.610
15% ZONA	10.133.692	12.172.150	22,305,842
TOTAL SUBVENCIONES	77.691.637	93,319.818	171.011.455

Fuente: Tabla elaborada por la Confraloria Regional de La Araucania.





. . . . . . .

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 1,2 Registro y depósito

De los documentos proporcionados por el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas, se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 631-0-900014-2, del Banco Estado, asignada a ese departamento, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión.

Lo anterior, impide llevar un adecuado control del uso de los recursos propios del programa en análisis, al confundirse con fondos procedentes de otras fuentes de financiamiento, como sucedió, a modo ejemplar, en el caso de la demora de 21 días por parte del municipio, en reconocer y registrar contablemente el depósito directo del día 25 de abril de 2013, correspondiente a subvención normal del PIE, de ese mes y anualidad, reflejado en la cartola bancaria N° 78.

El Alcalde señala en su informe de respuesta que, los recursos del programa de integración escolar son depositados en la cuenta corriente referida, debido a que la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, realiza y registra un solo depósito para la subvención escolar normal, la subvención PIE, zona ruralidad, desempeño dificil, leyes N°s 19.410 y 19.464 y bono docente encargado. Además, complementa lo indicado que el programa en comento, no exige la apertura de una cuenta corriente exclusiva para el uso de sus recursos.

En atención a los argumentos expuesto, se

# 1,3 Registro contable

subsana la observación.

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código Nº 1150503003001001, denominada "Ingreso por Subvención Escolar", sin determinar observaciones al respecto.

# 1.4 Comprobantes de ingresos sin remitir al MINEDUC.

El Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas, no ha dado cumplimiento a la remisión mensual de los comprobantes de ingresos al Ministerio de Educación, correspondientes a las transferencia de fondos recibidas en el período 2013, por un monto de \$171.011.455, en conformidad a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.





A modo de resumen, la jefatura de la entidad edilicia reconoció en su oficio de respuesta el no cumplimiento de esta exigencia. Asimismo, como medida a implementar, la Directora del DAEM, instruyó a la Jefa de Finanzas de ese departamento, tal como consta en el memorándum Nº 079, de 2014, antes citado, sobre la obligación de remitir mensualmente comprobante sobre la recepción de los recursos a la Secretaría Regional de Educación, tal como lo preceptúa la normativa mencionada, sobre esta materia.

En conformidad con lo señalado por el municipio, es que este Organismo Superior de Control, mantiene lo observado, sin perjuicio de comprobar en una próxima visita de auditoría, las acciones informadas para efectos del cumplimiento a lo establecido en la aludida resolución N° 759, de 2003, de este origen.

1.5 Inconsistencia entre Ingresos informados por el municipio y lo registrado en las liquidaciones de subvenciones del MINEDUC

Se constató una diferencia de \$12.796, entre los ingresos del programa de integración escolar registrados por el municipio para las escuelas Darío Salas – mes de mayo 2013 – y Ñirrimapu – meses de julio y diciembre de 2013–, con los ingresos informados en las liquidaciones de subvenciones mensuales del Ministerio de Educación, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

MES	ESCUELA	INGRESO SEGÚN LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN \$	INGRESO SEGÚN MUNICIPIO \$	DIFERENCIAS \$
Mayo	Darío Salas	1.346.803	1.358.334	-11.531
Julio	Ñirrimapu	2.028.329	2.027.294	1.035
Diciembre	Ñirrimapu	2.061,666	2,063,966	-2.300
TOTAL				-12.796

Fuente: Tabla elaborada por la Contraloria Regional de La Araucanía.

Al respecto, la autoridad de esa institución municipal señala en su respuesta, que analizado los antecedentes de las liquidaciones de subvenciones de los meses y establecimientos en comento, sólo reconoce la diferencia de \$2.300 para el mes de diciembre de la Escuela Ñirrimapu, indicando que para rectificar dicha rendición, se tomó contacto vía correo electrónico con doña María Valdebenito de la Superintendencia de Educación Escolar. En tanto, para las restantes diferencias informadas por esta Entidad Superior de Control, el municipio menciona que las cifras informadas se encuentran correctas.

Sobre esta materia, cabe manifestar que esta Institución Fiscalizadora, corrobora lo señalado por la máxima autoridad de la municipalidad en cuanto a la consistencia de la cifras informada de los meses de mayo y junio de los establecimientos Darío Salas y Ñirrimapu respectivamente, y para

1



la cifra reconocida como diferencia determinada, las acciones mencionadas por el Edil, tienden a regularizar dicha rendición, lo que permite levantar la observación referida.

#### 2. Examen de Egresos

#### 2.1. Ejecución Programa de Integración Escolar, PIE

La revisión practicada comprobó que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa PIE, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

El examen realizado advirtió que el Departamento de Educación Municipal destinó los recursos percibidos durante el año 2013 por el programa PIE, fundamentalmente a la contratación de recursos humanos por un monto de \$116.915.958, el que representa el 68,37% del total de los recursos transferidos en el mismo período, imputados de acuerdo al artículo 86 del decreto Nº 170 de 2009, del MINEDUC, en el item recursos humanos especializados por un monto de \$111.836.356 y en coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE gastos en honorarios por un monto de \$5.079.602, en tanto, los recursos gastados en los ámbitos de capacitación y perfeccionamiento, y la provisión de medios y recursos materiales educativos, equivalen a \$7.938,451, que corresponden a un 4,63%, quedando así un 27% de recursos no gastados, dando cumplimiento parcial al citado artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya mencionado, en el sentido que dichos recursos serán utilizados en su totalidad, en los cuatro ámbitos detallados en dicho artículo. El detalle de los gastos consta en anexo Nº 1.

A su vez, la autoridad edilicia menciona en su respuesta, que no fue posible cumplir con lo referido anteriormente, debido a los siguientes motivos;

La reliquidación de ingresos del PIE de los distintos establecimientos fue depositada en el mes de junio del 2013, no existiendo detalle del ingreso en la plataforma comunidad escolar, procediendo el DAEM a realizar consultas vía correo electrónicos a la Unidad de Pago de la Provincial de Educación Cautín Sur, no obteniendo respuestas. Así, añade que, para el mes de julio de ese año, se encontró disponible el detalle de la reliquidación, para posteriormente realizar la programación para la ejecución de los recursos de estos ingresos, ocasionando un atraso al respecto.

En cuanto a la poca claridad en algunos Items en el uso de los recursos del programa, informa que se realizaron consultas a la





Superintendencia de Educación Escolar, a la Secretaría Regional Ministerial del ramo y al Departamento Provincial Cautín Sur, en relación a la pertinencia de las adquisiciones de elementos para realizar intervención con alumnos o para funcionamiento directo del programa de integración para los distintos establecimientos comunales adscritos, no obteniéndose pronunciamiento alguno ni respuesta durante ese año, salvo el oficio ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, para la rendición 2013, en el cual dichas instrucciones incorporaron gastos a rendir contradiciendo lo preceptuado en el decreto N° 170, de 2009. Estos problemas en las orientaciones para el uso de los recursos ocasionaron atrasos en los procesos del mismo y dificultades en la ejecución de la totalidad del gasto del programa.

Además, indica que todas las solicitudes que los establecimientos requirieron fueron adquiridos de acuerdo a la normativa citada de categorías de gastos, no pudiendo ese departamento comprar productos y/o servicios que no fueran previamente solicitados por las escuelas adscritas al programa.

Por otra parte, es dable destacar que el departamento de educación, reconoce la existencia de un saldo sin ejecutar de \$47.394.590 del año 2013, el cual fue traspasado y modificado para su correcta ejecución durante el período 2014.

En atención a lo expresado por la autoridad municipales dable señalar que éste no presentó documentación relacionada que sustente las gestiones referidas a los organismos tutores del programa, ante las dificultades descritas para la ejecución de sus recursos en el período examinado en conformidad al aludido decreto N° 170. Misma situación ocurre para el reconocimiento del saldo sin ejecutar, cuya cifra difiere de lo informado por esta Entidad Control y que se presenta en el acápite siguiente, la que no es sustentada mediante antecedente alguno.

Las razones señaladas, no permiten levantar lo observado por tratarse de hechos consolidados, no obstante, la Municipalidad de Padre Las Casas, deberá tomar las acciones que permitan controlar y ejecutar eficientemente los recursos del programa en los 4 ámbitos de acción refrendados en el artículo 86 del decreto reglamentario, lo que será verificado en futuras auditorías.

#### 2.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$171.011.455, el municipio invirtió la suma de \$124.854.409, quedando un saldo sin ejecutar de \$46.157.046, el que sumado al saldo de arrastre del año 2012, totaliza \$ 61.550.740, cuyo detalle es el siguiente:





INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 () \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
171.011.455	124.854.409	46,157.046	15.393.694	61.550.740

Fuente: Contraloria Regional de La Araucania.

En este sentido, el Edil, señala en su respuesta, que el Departamento de Educación ratifica los siguientes valores en lo referente a lo indicado en el epígrafe, a saber:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑOS ANTERIORES \$	TOTAL DEL SALDO \$
171.009.155	123.614.565	47.394.590	45.732.078	93,126,668

Fuente: Clfras informadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Padre Las Casas en Ordinario Nº 0914/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, que evacua informe de respuesta al Pre-Informe Nº 8 de 2014, sobre auditoría practicada al Programa de Integración Escolar 2013.

Sobre lo anterior, el municipio no adjunta los antecedentes pertinentes que permitan fundar dicha información que difiere de lo revisado por esta Contraloría General, manteniéndose la observación en su integridad y por tanto, el DAEM, deberá dar cumplimiento en lo sucesivo la ejecución de los remanentes del programa para el período 2014, en concordancia a lo establecido en el citado decreto N° 170, de 2009, evaluándose su efectividad en una futura visita inspectiva.

#### Saldo en cuenta corriente del departamento de educación.

La auditoría practicada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013, la cuenta corriente N° 631-0-900014-2, ya citada, registraba un saldo de \$436.849.108.-, cifra que cubre el saldo sin utilizar del programa PIE, conforme el detalle siguiente:



<sup>(\*)</sup> El remanente del año 2012, se extrajo de los datos informados oficialmente en la rendición de ese periodo, contrastado con el saldo inicial de la rendición 2013, ingresados en la plataforma virtual <u>www.supereduc.cl.</u>



CONCEPTO	MONTO \$	
Saldo bancario al 31 de diciembre de 2013	436.849.108	
(+) Ingreso o abonos de banco no contabilizados en la entidad	699,646	
(-) Cheques girados o cargos	113.031.304	
(-) Fondos de Terceros en cuenta corriente al 31 de diciembre de 2013	128,726,719	
Total según Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2013	195.790.731	

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente y saldos de otros programas proporcionados por el DAEM Padre Las Casas.

#### 2.4 Egresos erróneamente imputados

Al respecto, se determinaron errores en las imputaciones presupuestarias -contables, en 6 egresos, por un monto total de \$5,259,602 -, que se detallan a continuación:

a) Pago de boletas de honorarios de las psicólogas doña Constanza Vergara Bengoechea y doña Stephanie Armstrong Gallegos, que prestaron servicios profesionales, la primera en el establecimiento Metrenco, y la segunda en las escuelas Licanco y Chomío, los que fueron pagados con fondos PIE por un monto total de \$868.482, y contabilizados en la cuenta 215-22-11-999-001 "Otros", conforme consta en los decretos de pago N°s. 1, 97, 499 y 500, todos de 2013, debiendo contabilizarse en la cuenta 215-21-03-001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales".

b) Misma situación ocurre con el pago de los honorarios por concepto de servicio de valoraciones médicas que exige el programa, de las especialistas médicos familiares doña Olga Zamorano Vera y doña María Soruco Beuret, cuyos decretos de pago N°s. 117 y 438, de esa misma anualidad, por un monto total de \$4.391.120, se imputaron erróneamente en la cuenta contable observada y no en la cuenta 215-21-03-001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales".

Estos casos referidos, infringen el principio de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Órgano de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el sentido que esa imputación no dice relación con la naturaleza del gasto, tal como queda expresado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las Clasificaciones Presupuestarias.





La autoridad edilicia plantea en su respuesta, que dicha observación fue remitida mediante memorándum DAEM N° 230, de 16 de mayo de 2014, a la Unidad de Control de la entidad corporativa, a fin de que unifique el criterio a aplicar en estos casos, con la finalidad de corregir y evitar que nuevamente se incurra en la misma situación observada.

En conformidad con lo expresado por el Alcalde en su oficio de respuesta, y recabado mayores antecedentes por este Órgano Superior de Control, resulta útil recordar los dictámenes N° 56.373 de 2011, y 45.875, de 2012 sobre subvención escolar preferencial, sobre la improcedencia de solventar gastos de acuerdo al DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y uso de la subvención en pago de remuneraciones para funcionarios municipales; sobre regímenes laborales, formas de contratación y derechos que le asisten al personal contratado con cargo a los fondos de la ley N° 20.248, luego de la modificación introducida por el artículo único, numeral 4 de la ley 20.550.

Ahora bien, respecto a las imputaciones presupuestarias por concepto de pago de servicios de valorizaciones médicas que exige el programa, para los alumnos beneficiarios de los establecimientos educacionales adscritos al mismo, en la cuenta contable 215-22-11-999, Servicios técnicos y profesionales - otros, ya que se consideran que esas personas se contrataron para un fin y logro específico, y por tal motivo, no adquieren el carácter de funcionarios municipales para ser imputados en la cuenta 215-21-03-001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales" e igual razonamiento es aplicable para lo observado sobre la contratación de las profesionales asistentes de la educación antes referidas.

Por consiguiente, y en mérito del análisis realizado, se levanta la observación en cuestión.

- 3. Rendición
- 3.1. Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación.

El decreto Nº 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educacionales Subvencionados o que reciban Aportes del Estado; regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.





Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N° 50, de 2014, de ese origen.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada corporativa rindió gastos del programa de integración escolar por la suma de \$124.854.409, monto que no coincide con el total de los recursos aplicados e informados por esa entidad durante la auditoria ascendente a \$123.635.250, determinándose una diferencia de \$1.219.159.

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio Ordinario N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencia el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.

De este modo, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas el 20 de enero de 2014, dando cumplimiento a lo anterior.

En concordancia con lo referido en esta temática, el Alcalde señala en su oficio de respuesta, que la cifra aludida de \$124.854.409, fue modificada debido a errores en los montos del componente Recursos Humanos, para lo cual solicitó la apertura de la plataforma del sistema de rendición de cuentas de la Superintendencia de Educación Escolar, para subsanar la diferencia detectada de \$1.219.1597, y así corregir y finalizar la rendición del gasto total del período por \$123.635.250, viéndose reflejado en las rendiciones de los 6 establecimientos del programa que adjunta en su presentación, los que datan de 18 de marzo de esta anualidad, subsanándose con ello, la observación en comento.

A su vez, y en el mismo sentido de este epigrafe, es dable destacar otras inconsistencias detectadas sobre este asunto y que se detallan, a continuación:

### 3,1.1. Rendición con cifras que difieren de los registros de la entidad

Al respecto, se revisaron las rendiciones efectuadas en la plataforma web de la Superintendencia de Educación Escolar, correspondientes a los 6 establecimientos educacionales de la comuna adscritos al programa de integración escolar, año 2013, especialmente en lo relacionado con el punto 3.3.1., categorías y subcategorías de gastos, señalados en el Ordinario N° 50, de 2014, de dicha Superintendencia, que Instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, de la misma anualidad, observándose lo siguiente:





a) La escuela Darío Salas, no rinde en la categoría de gastos en personal, los desembolsos por concepto de perfeccionamiento docente, cuya cifra asciende a \$300.000.-, correspondiente al curso de Evaluación Psicopedagógica a través de la utilización de las baterías, realizado los días 7 y 8 de noviembre de 2013, al cual asistieron las docentes señoras Ximena Cid, Ginger Pérez y Rocío Corona, conforme consta en la factura N° 4.843 de 29 de noviembre de 2013, del Instituto de Evaluación Psicopedagógica EOS S.A., y decreto de pago N° 1.033, de 19 de diciembre de 2013. Dicho monto fue rendido en la subcategoría instrumento de evaluación diagnóstica, de la categoría de gastos en recursos de aprendizaje.

b) En la citada plataforma web, el municipio rinde para el establecimiento de Metrenco, la cifra de \$180.000, en la subcategoría instrumento de evaluación diagnóstica, de la categoría de gastos en recursos de aprendizaje, cuyo egreso no fue informado por esa entidad municipal a este Órgano Contralor.

c) Se constató que el municipio rinde en la categoría de gastos en personal, subcategoría contratación de servicios de honorarios, de los seis establecimientos revisados, la suma total de \$5.079.602, no obstante, que el pago realizado por dicho concepto durante el año 2013, por la contratación de cuatro profesionales, asciende a \$5.253.482, omitiendo la rendición de \$173.880, en la referida plataforma virtual, de esa Superintendencia.

En su respuesta, la autoridad edilicia, manifiesta sobre el primer punto que existió un error por parte del DAEM en la clasificación del mencionado curso de Evaluación Psicopedagógica de la Escuela Dario Salas, imputada al ítem instrumento de evaluación diagnóstica, debiendo ser asignada en el concepto perfeccionamiento docente, situación que no altera el monto rendido, agregando además, que respecto de este curso, no existe error de imputación en los otros establecimientos educacionales adscritos al PIE. Igualmente, informa que solicitó la reapertura de la plataforma web de rendiciones, tal como consta esa gestión en sus antecedentes, para regularizar esta situación detectada.

En relación al segundo punto, el Alcalde reafirma que el gasto aludido se encuentra bien imputado, y que corresponde a las evaluaciones psicológicas realizadas por la profesional doña Constanza Vergara según se indica en el decreto de pago Nº 1 de fecha 22 de enero de 2013, la que fue informada en su oportunidad a este Organismo Superior de Control.

Para el tercer punto, el Edil señala que durante la revisión de la rendición de la Escuela Metrenco, el DAEM advirtió que doña Constanza Vergara, funcionaria a honorarios fue clasificada en el item "Gastos en Personal" por un monto de \$ 180.000, sumado al error detectado en la Escuela Truf-Truf en donde se consideró bajo la modalidad del código del trabajo, a doña Olga Zamorano, médico familiar contratada a honorarios, un monto de más por \$ 6.120,





producto de la aplicación del SIS y la Mutual de Seguridad sobre el valor de su renta. Por lo anterior, el municipio informa que deberá disminuir el gasto de esa cantidad de más de la Sra. Zamorano, como asimismo modificar la categoría en que fue registrada la Srta. Vergara en la rendición de la plataforma de la Superintendencia, una vez aprobados los permisos para ello.

De acuerdo a las afirmaciones presentadas, en que la máxima autoridad municipal en el primer punto, reconoce el error de imputación en las categorías y subcategorías de gastos en rendición de la Escuela Darío Salas y la gestión comprometida en orden a solicitar el permiso en la plataforma de la aludida Superintendencia para normalizar la situación descrita, unido a las respuestas referidas a los siguientes dos puntos observados, , no aclarando los \$ 180.000, en la subcategoría instrumento de evaluación diagnóstica, de la categoría de gastos en recursos de aprendizaje, y la diferencia omitida de los \$ 173.880 correspondientes a la categoría de gastos en personal, subcategoría contratación de servicios de honorarios en la plataforma web, es que, esta Contraloría General mantiene la observación.

3.1.2. Diferencias entre los ingresos registrados en la contabilidad y lo informado en la plataforma web de rendición a la Superintendencia de Educación Escolar.

Sobre el particular, se determinó una diferencia de \$12.343.066, en los ingresos rendidos por el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas a la Superintendencia de Educación, de las escuelas Ñirrimapu y Chomío, cuyo monto corresponde a las reliquidaciones del mes de junio de 2013, de la subvención PIE y asignación de zona, de cada uno, las cuales no fueron informados en la rendición de dicha plataforma virtual, conforme el siguiente detalle:

	ESTABLECI	TOTAL	
MATERIA.	ÑIRRIMAPU \$	CHOMÍO \$	\$
Reliquidación Subvención Base PIE	5.153.310	5.579,790	10.733,100
Reliquidación Incremento Zona PIE	772.997	836,969	1,609.966
Total	5,926,307	6.416.759	12,343,066

Fuente: Tabla elaborada por la Contraloría Regional de La Araucania:

La máxima autoridad comunal expresa en su informe de respuesta, que después de remitir con fecha 20 de enero de 2014, las rendiciones del programa en comento, se verificó por parte del DAEM que el Ministerio de Educación, no cargó los montos de las reliquidaciones del mes de junio de 2013 de los establecimientos Ñirrimapu y Chomío, incorporados al PIE en ese año. Además, indica que solicitaron a la Superintendencia de Educación Escolar, el permiso para la reapertura de la plataforma web, a fin de incorporar dichas cifras por concepto de reliquidación e incremento de zona, regularizando con ello este hecho.

VI



Teniéndose a la vista, y analizados los antecedentes que el municipio acompañó en sus argumentos, éstos, no permiten subsanar lo observado en cuanto a demostrar que la situación señalada haya sido normalizada en la citada plataforma, y por tanto, se mantiene la observación referida.

3.1.3 Diferencias en el monto de saldos del programa año 2012 según registros de la entidad y la plataforma del MINEDUC

Se constató durante la presente fiscalización, una diferencia de \$28,573.264, entre el monto de saldos año 2012 informados como saldo inicial en la rendición de cuentas del año 2013, subido a la plataforma web de la Superintendencia de Educación, con los montos informados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Padre Las Casas, en cuatro establecimientos educacionales adscritos al programa de integración escolar, tal como se expone en la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	SALDOS 2012 INFORMADO POR EL DAEM \$	SALDOS 2012 INFORMADO EN RENDICIÓN EN LA PLATAFORMA WEB \$	DIFERENCIA S
DARIO SALAS	2.584.445	1,914,713	669.732
METRENCO	27.939.847	5.826.473	22.113.374
LICANCO	3.406.889	-4.148.389	7.555.278
TRUF-TRUF	10.035.777	11.800.897	-1.765.120
TOTAL	43,966,958	15,393,694	28,573.264

Fuente: Tabla elaborada por la Contraloria Regional de La Araucania.

Al respecto, el Edil manifestó en su respuesta que lo descrito anteriormente, debe su origen a la presentación en papel de las rendiciones hasta antes del año 2011, donde el Ministerio de Educación puso a disposición la plataforma web del sistema de rendiciones. Es en ese momento, argumenta, que dicho ministerio no reconoció ni cargó los saldos de arrastre presentados por la entidad edilicia en el antiguo formato, anotándose sólo los correspondientes a ese período anual en adelante, lo cual explica ese saldo mayor registrado por el DAEM en comparación a dicha plataforma. Igualmente, señala que para el caso específico de la Escuela Truf-Truf, cuyo valor de \$10.035.777, informado a esta Entidad Fiscalizadora, fue rectificada en la rendición incorporando en ella la reliquidación del año 2012.

En atención a lo planteado, la municipalidad, adjunta copia de correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2013, dirigido al Ministerio de Educación, en donde solicitan información sobre valores totales, incluyendo reliquidación del periodo 2013, del proyecto de integración de los establecimientos de la comuna, siendo por si sólo ese antecedente, no concordante con los argumentos esgrimidos en sus descargos. Por otro lado, no se encontró

YV



documentación que permita demostrar la regularización señalada para el Establecimiento Truf-Truf.

En atención a lo anterior, esta Entidad Superior de Control, mantiene lo observado, y por tanto, el Departamento de Educación deberá gestionar y ajustar con el Ministerio de Educación en la plataforma virtual, los saldos de arrastres, a fin de concordar la información financiera del programa comunal. Para el caso de la Escuela Truf-Truf, el municipio deberá acreditar el monto rectificado en la plataforma de la indicada Superintendencia.

 Clasificación errónea de componente de gastos de acuerdo al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC

a) Se observa que el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas, clasificó en el componente contratación de recursos humanos especializados, los egresos correspondientes a la remuneración del docente don Víctor Vidal Vera, por concepto de 3 horas cronológicas para apoyo al programa de integración escolar en la escuela Darío Salas, por un monto de \$123.024, debiendo clasificarse en el item "Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE", de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 86 del decreto Nº 170, de 2009, del Ministerio de Educación y a las instrucciones señaladas en el Ordinario Nº 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que versan sobre la materia.

b) Se constató que el municipio clasificó en el fitem "Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE" de la categoría "Gastos en Personal", subcategoría "Contratación de servicios a honorarios", las evaluaciones realizadas a los alumnos de los establecimientos adscritos al programa, por los profesionales médicos señora Olga Zamorano Vera y señora María Eliana Soruco Beuret, por un monto de \$4.391.120, no obstante, que sus honorarios deben ser imputados al fitem recursos humanos especializados, conforme lo establece la letra a) del artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Sobre estos puntos observados, el Alcalde, reconoce en su respuesta, la incorrecta clasificación de estos egresos en la rendición de acuerdo a los componentes de gastos del artículo 86 del mencionado decreto 170, de 2009, poniendo énfasis en que esos errores de imputación, no alteran los valores totales rendidos en la plataforma, agregando además, el compromiso de rectificarlo en dicha plataforma, una vez otorgada la reapertura por parte del MINEDUC.





En atención a lo expuesto se mantiene la observación en cada caso, sin perjuicio que esa entidad municipal deberá regularizar las imputaciones correspondientes.

 Diferencia en el pago de docentes, asistentes de la educación y profesionales con fondos del programa.

De acuerdo con la revisión realizada a las remuneraciones y honorarios de las 29 personas que cumplieron funciones en el programa de integración escolar durante el año 2013, se constató que la Municipalidad de Padre Las Casas, rindió como tal \$115.876.802, en circunstancias que debió rendir \$105.412.621, de acuerdo a lo estipulado en las instrucciones del Ordinario N° 50, de 2014, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE 2013, conforme se detalla en anexo N° 2.

En este contexto, la máxima autoridad edilicia, afirma en su respuesta, que para la rendición del Programa de Integración Escolar 2013, se consideraron en el gasto de recursos humanos, en las componentes de las remuneraciones de los docentes y/o profesionales, la RBMN, asignación de zona, bienios, perfeccionamiento, bonos de incentivo, horas extras, SIS, seguro de cesantía, mutual de seguridad y diferencias de sueldo, esto de acuerdo a la normativa vigente del programa, ya que no cuentan con otro financiamiento desde el Ministerio de Educación.

De esta forma, el municipio expone sus argumentos, en tabla que se detalla a continuación del anexo N° 2 :

Por consiguiente, la autoridad municipal añade que a todos aquellos funcionarios que no se les pagó el Seguro de Cesantía, el Departamento de Administración de Educación Municipal de Padre Las Casas, entregará instrucciones para su regularización, a fin de que esta situación detectada no vuelva a repetirse.

Acerca de la materia, sin perjuicio de lo respondido por esa autoridad comunal, dable es señalar que, en el Preinforme de observaciones este Organismo de Control determinó que el monto a rendir debió ser de \$105.412.621, valor que no incluyó la asignación de experiencia (bienlos), perfeccionamiento, horas extras y diferencia de sueldo, pero al realizar un nuevo análisis al ordinario N° 50 de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre la materia, se pudo establecer que tales emolumentos si están permitidos en dicho instructivo, y por tanto al considerar dichos conceptos, la diferencia de \$10.464.181 determinada, se reduce en definitiva a \$1.549.409 (anexo N° 2).





Precisado lo anterior, y analizado lo recabado por la entidad en sus descargos, es que este Ente Fiscalizador mantiene lo observado en la rendición efectuada por el municipio por concepto de remuneraciones, pero sólo por un monto de \$1.549,409.

#### III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar

La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 1.827, de 31 de mayo de 2011, aprobó el convenio sin número de fecha 4 de mayo de esa misma anualidad, suscrito con la Municipalidad de Padre Las Casas, y el programa de integración de alumnos de educación parvularia, básica y media con necesidades educativas especiales, la que fue modificada por la resolución N° 1.248, de 31 de mayo de 2013, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695.

A través de la resolución exenta N° 3,969 de 30 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Educación reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Luego, el Subsecretario de Educación (s), mediante resolución exenta Nº 10.031, de 30 de diciembre de 2013, modifica la aludida resolución, en orden a reconocer un nuevo listadode alumnos de excepcionalidades al programa de integración escolar 2013.

Por su parte, el Alcalde se refiere en su respuesta, sobre la falta de formalización del convenio por parte del municipio, señalando que en cumplimiento a lo previsto en las normativas citadas, se regularizó esa situación mediante el decreto alcaldicio N° 238 de 16 de mayo de 2014, el cual consta dentro de los antecedentes proporcionados por dicha autoridad en sus descargos.

En atención a la regularización efectuada por el municipio, se subsana la observación.

- Ejecución y estado del programa
- 2.1. Convenio de integración escolar comunal





En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación establece 14 compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

- Realizar labores de coordinación del programa de integración escolar al interior de los establecimientos, conforme las orientaciones del decreto N° 170, de 2009.
- Contar con horas cronológicas de coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste (convenio comunal).
- Contar en cada establecimiento con programa de integración escolar con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste.
- 4. Considerar para los alumnos con trastornos especificos de lenguaje la atención de un fonoaudiólogo, en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
- Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, según las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
- 6. Contar con un aula de recursos, consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Asignar, a lo menos, tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación regular planifiquen sus actividades concernientes al programa de integración escolar, su seguimiento y evaluación
- Realizar las acciones tendientes a informar del programa de integración escolar a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismo cuando corresponda, y considerar sus intereses.
- 9. Utilizar total e integramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las necesidades educativas especiales, en acciones de planificación y ejecución del PIE, que se traduzcan en los objetivos que alli se señalan.
- 10. Entregar al departamento provincial respectivo y al consejo escolar del

Mr



establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del programa por cada establecimiento educacional.

- 11. Adjuntar al citado informe técnico, un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, incluyendo boletas, facturas y copia de los contratos de profesionales. Esta obligación debe entenderse modificada en virtud del ya citado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un sistema común de rendición.
- 12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de cada año, el mismo informe "Informe Técnico de Evaluación Anual".
- 13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales y/o discapacidad, según las instrucciones del Ministerio de Educación.
- 14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del aludido decreto Nº 170, de 2009, del Ministerio de Educación, en concomitancia con las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N°20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto Nº 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el articulo 90 exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91 exige que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.





De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, los días 25, 27 y 28 de marzo de 2014, en cinco establecimientos educacionales de la muestra, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

- a) No se han realizado acciones para informar acerca del programa de integración escolar a la comunidad educativa y familia de estudiantes, según se pudo comprobar de los Registros de Planificación y Evaluación de Actividades de los establecimientos adscritos al programa, salvo en el establecimiento Metrenco.
- b) No se han utilizado integramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales, para los 4 ámbitos a que se refiere el decreto N° 170, de ese origen, de acuerdo a la revisión de la ejecución del gasto 2013, especialmente en su rendición y saldo final de estos fondos.
- c) No consta que los Informes Técnicos de Evaluación Anual 2013 hayan sido remitidos al Consejo Escolar, tal como se consigna en el oficio ordinario Nº 125, de 7 de abril de 2013, de la Municipalidad de Padre Las Casas, ni tampoco puestos a disposición de las familias de los estudiantes beneficiados, de los establecimientos adscritos al programa, antes del 30 de enero, según la normativa al respecto.

En referencia a los puntos indicados precedentemente, la máxima autoridad comunal manifestó en su respuesta, que sobre la situación descrita en la letra a), los establecimientos si realizaron estas acciones referidas al compromiso N° 8 del presente convenio, pero que no fueron incorporados en el Registro de Planificación, sino que en las estrategias del programa, asegurando así su cumplimiento en el aludido convenio, adjuntando evidencias en su respuesta. No obstante, agrega que el Departamento de Educación instruyó a las escuelas adscritas al PIE, para que todas las actividades desarrolladas tengan su respaldo en el mencionado Registro de Planificación.

En cuanto a la letra b), la entidad edilicia, se remite a lo expresado anteriormente en el punto 2.1 sobre Ejecución del Programa de Integración Escolar, del número 2., Examen de Egreso, perteneciente al numeral II del acápite Examen de Cuentas del cuerpo del presente informe.

Para lo índicado en la letra c), la autoridad municipal señala que el Departamento de Educación, remitió a los establecimientos adscritos al programa, los Informes Técnicos de Evaluación Anual, según consta en los ordinarios DAEM N°s 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de 26 de marzo de 2014, reafirmando que ese documento debe estar a disposición de los estudiantes y sus familias, y que debe ser entregado a sus respectivos consejos escolares. Además, agrega que tal como se consigna en el aludido ordinario DAEM N° 125, de 7 de abril de este año,

VIV



dirigido a esta Entidad de Control, donde se reconoce que a esa fecha, las escuelas del programa no habían realizado sus consejos escolares, explicando que estos sesionan dentro del año escolar entre los meses de marzo y mayo. Asimismo, menciona que el departamento instruyó a los establecimientos para que el Informe Técnico 2014, sea entregado a la comunidad escolar en la fecha indicada, tal como se consigna en el ordinario N° 219 de 9 de mayo de 2014.

En atención a los argumentos expuestos, y que lo observado corresponde a situaciones consolidadas, éstas se mantienen, verificándose en futuras auditorias las acciones comprometidas, conforme a las exigencias del programa.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

- Autorizar mediante el acto administrativo correspondiente el convenio y el de Integración Escolar,
- Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente, para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.
- Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el o los programas, en las materias que les competan, para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes.
- Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente, tanto para las necesidades transitorias como para las permanentes.
- Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, según las disposiciones legales vigentes.
- Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al programa de integración escolar, realizar su seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

En este contexto, cabe indicar que, el Departamento de Educación Municipal de Padre Las Casas en conjunto con el coordinador general del departamento de educación, mediante oficio ordinario DAEM

VI



Nº 106, de 2 de abril de 2014, informaron que la Secretaría Regional Ministerial dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata.

2.2 Fiscalizaciones del Ministerio de Educación.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Educación Municipal, se verificó que la Superintendencia de Educación Escolar, durante el año 2013, realizó fiscalizaciones a 3 de los 6 establecimientos adscritos al programa, según dan cuenta las actas de fiscalización visita integral N°s 13090005, 130900008 y 130900016, todas de fecha 8 de agosto de 2013, cumpliendo en un 50%, la obligación señalada en el referido convenio.

#### 2.3. Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la totalidad de alumnos detallados en las nóminas de las resoluciones exentas N°s 1.827 de 2011 y 1.248, de 2013, ya señaladas, concuerda con el número de alumnos registrados por la municipalidad.

Para la muestra de 72 alumnos seleccionados, correspondientes a 6 establecimientos educacionales, se revisó la documentación del programa de integración escolar, exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio Ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el Ordinario N° 50, de 2014 de la Superintendencia de Educación Escolar. La revisión efectuada consta en anexo N° 3 y el resultado del análisis es el siguiente:

a) Se comprobó que del total de 72 alumnos regulares del programa en estudio, el 100% de las carpetas contaba con el certificado de nacimiento. En cambio, para los certificados de matriculas, el 100% no lo poseía. Sobre este punto, cabe precisar que los expedientes de los alumnos pertenecientes a los establecimientos Metrenco, Ñirrimapu y Truf - Truf, adjuntaron un certificado anual de estudio.

El Edil señaló en su respuesta que la omisión de los certificados de matrícula en los expedientes de los escolares del programa, se debe a que no se informa su obligación en el decreto Nº 170, de 2009, ni en el ordinario Nº 496, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, como tampoco en la circular Nº 1 de la Superintendencia de Educación Escolar, no obstante, informa que el Departamento de Educación Instruyó a los establecimientos para incorporar en dichas carpetas, el certificado de alumno regular de los beneficiarios del programa.

YV



observación.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo expuesto por la autoridad comunal, se subsana la observación.

b) Se estableció que de los 72 alumnos indicados, el 100% de ellos poseían los formularios de autorización del apoderado para evaluación. Sin embargo, se detectó que los beneficiarios de iniciales F.C.Q. y C.T.A. de los cursos 3° y 4° básico, respectivamente, de la Escuela Metrenco, poseían este documento con su información incompleta.

El municipio en su respuesta señala que, la situación ya fue solucionada, presentando la evidencia pertinente.

En atención a lo anterior, se subsana la

c) Respecto del formulario de Anamnesis, se detectó que el 15,28% de los 72 formularios presentes en los expedientes de los estudiantes del programa, no identificaban al entrevistador en todos los casos, los que corresponden a los alumnos E.C.C. de 1º básico, F.C.Q. y F.D.R. de 3º básico, C.T.A., J.L.D., y E.C.L. de 4º básico, M.C.H. de 5º básico, J.S.G, de 6º básico y J.S.A., de 7º básico, todos de la Escuela Metrenco, y R.P.C. de 7º básico y J.P.S. de 8º básico, ambos de la Escuela Truf Truf.

El município en su respuesta señala que, en los casos indicados, se procedió a su regularización, tal como consta en los documentos presentados al efecto.

En atención a lo anterior, se da por subsanada la observación.

d) En cuanto al formulario único de síntesis de evaluación de ingreso, el 84,72% de las carpetas contaba con dicho documento y el 15,28% no lo poseía.

La autoridad comunal manifestó en su respuesta, lo siguiente respecto de cada caso observado:

ESCUELA	RUN ALUMNO	RESPUESTA
Dario Salas	20.106.XXX-X	Se encuentra en la carpeta de los estudiantes,
	21.466.XXX-X	adjuntando la copia del mismo.
Dario Salas	19:480.XXX-X	De acuerdo a la asesoría de la Dirección de
	20.584.XXX-X	Educación Provincial Cautín Sur, los ingresos de los alumnos en el año 2011, se hacian sobre la base del





	21.412,XXX-X	decreto N° 1 de la ley N° 19,284. Al ser alumnos NEEP, se continuó con el proceso e informes de
Metrenco	19.804,XXX-X	reevaluación anual con sus respectivos formularios.
Truf - Truf	20.644.XXX-X	
Truf - Truf	20.353.XXX-X	
Truf - Truf	20,355,XXX-X	
Truf - Truf	20.105.XXX-X	Profesionales del establecimiento informan que debido al traslado de la escuela desde el sector de Truf – Truf, hasta el sector de Metrenco, se traspapela informe elaborado en año 2012.
Truf – Truf	20.357.XXX-X	En visita en terreno se constata que informe se elabora en año 2012, pero se encuentra archivado en conjunto con la documentación antigua del estudiante en contratapa de la carpeta. Se acompaña la copia respectiva

Respecto de lo anterior, es menester indicar que en general, esa entidad edilicia presenta la documentación asociada a sus argumentos, permitiendo con ello subsanar parte de lo observado, a excepción de seis alumnos beneficiarios en que se mantiene dicha observación, cuya explicación no es sustentada con antecedentes que permitan subsanar lo observado, a saber, RUN N°s 19.480.XXX-X, 20.584.XXX-X y 21.412.XXX-X de la escuela Darío Salas, y RUN N°s 20.644.XXX-X, 20.353.XXX-X y 20.355.XXX-X, del establecimiento de Truf-Truf.

e) Se constató que el 94,44% de las carpetas examinadas tenía el formulario único de reevaluación, aplicable sólo para alumnos de continuidad, el 4,17% no lo poseía, y la diferencia de 1,39% corresponde a un alumno retirado del programa que no alcanzó a ser reevaluado.

En su respuesta, el municipio señala lo

### siguiente:

ESCUELA	RUN ALUMNO	RESPUESTA
Dario Salas	20.904.XXX-X	Profesionales del establecimiento informan que el documento se encuentra en la carpeta del estudiante, anexando evidencia de lo expuesto.
Truf – Truf	20.071.XXX-X	Profesionales del establecimiento, informan que el proceso no pudo ser completado a fines del año 2013, situación que fue corregida en el mes de marzo de 2014. Adjunta copia referida.
Metrenco	21.214.XXX-X	Como se constata en el Preinforme de Contraloría, la alumna fue retirada del establecimiento el 20-08-2013, por lo cual no se pudo completar el proceso respectivo.





Ahora bien, en concordancia con las explicaciones dadas por el municipio y los antecedentes que se acompañan, se subsana lo observado.

f) Igualmente, se verificó que en el 97,22% los Informes Finales Psicopedagógicos y Curricular, estaban presentes en las carpetas de los alumnos, y en el 2,78% no se adjuntaba.

El municipio en su respuesta, a modo de resumen, indica que se constata en visita a terreno, que en los casos de los estudiantes de RUN N°s 21.027.XXX-X y 22.392.XXX-X de las escuelas de Ñirrimapu y Metrenco respectivamente, sí cuentan en sus carpetas con los informes psicopedagógicos, válido de las profesionales evaluadoras con formato propio, pero no en el formato que entrega la plataforma del MINEDUC, que es de carácter optativo, tal como lo afirma la leyenda en ese documento al pie de página de la segunda hoja. Al mismo tiempo, agrega que en el anexo N° 3 del Preinforme de Observaciones, se menciona la ausencia del informe de especialista del alumno de RUN N° 20.960.XXX-X, de la Escuela Licanco, el cual se encuentra en su expediente de antecedentes.

En atención a los argumentos del municipio y analizados los antecedentes que lo respaldan, se levanta la observación.

g) Se determinó que en el 95,83% de los expedientes se encontraban adjuntos los Informes a la Familia, en tanto en el 4,17% éstos no se acompañaban.

Al respecto cabe hacer una precisión sobre este último porcentaje, ya que estos informes generalmente son dos por alumno, uno de evaluación de ingreso al programa y otro de reevaluación, detectándose los siguientes casos:

- El alumno de iniciales L.P.M, de 6° básico de la Escuela Chomio, no cuenta en su carpeta con el Informe de Reevaluación, sólo adjunta el de Ingreso fechado el 10 de junio de 2013, en el cual no se identifica la persona que retira dicho informe. Éste fue elaborado por doña Verónica Montalbán Torres, Educadora Diferencial.

 El estudiante C.R.Q. de 3º básico, de la Escuela Licanco, no cuenta en su expediente con los Informes de ingreso y reevaluación, para la familia.

- El escolar J.S.A. de 7º básico, de la Escuela Metrenco, no posee en su documentación el informe de Reevaluación, sólo adjunta el Informe de Ingreso, el cual no indica la fecha de emisión ni identifica

VIV



la persona de la familia de que lo retira. Éste fue elaborado por doña Mariela Martínez Cerda, Educadora Diferencial.

En relación a este punto, el municipio en su respuesta, señala lo que sigue:

Sobre la situación del estudiante L.P.M., de la escuela de Chomio, señala que el documento de reevaluación, elaborado por la profesional Verónica Montalbán, fue entregado al apoderado con fecha 18 de diciembre de 2013, lo que permite subsanar la observación.

En cuanto a los escolares beneficiarios del programa de integración, de iniciales C.R.Q., y J.S.A., de las escuelas de Licanco y Metrenco respectivamente, la autoridad manifiesta que, no se cuenta con esos antecedentes en sus respectivas carpetas, por lo que informa que el Departamento de Educación, instruyó a los establecimientos educacionales, mediante el antes citado ordinario DAEM Nº 191, de 2014, a fin de cumplir con lo estipulado en el ordinario 496, de 2011.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, respecto de la situación de los alumnos de iniciales C.R.Q., y J.S.A., de las escuelas de Licanco y Metrenco respectivamente.

Por otro lado, y sobre esta misma materia, se pudo comprobar que del porcentaje de la documentación presente, en 20 formularios no se señala la identificación y firma del familiar o apoderado que recibe dicho informe, no existiendo constancia de su entrega.

A este respecto, la autoridad contesta a modo de sintesis, que los establecimientos realizaron reiteradas citaciones a los apoderados, quienes no han asistido principalmente por las condiciones de ruralidad de esas escuelas, por lo que el Departamento de Educación, a través del mencionado ordinario DAEM Nº 191, ordenó a los colegios a cumplir con la entrega de esos informes a las familias y dejar las constataciones correspondientes, agregando en el caso particular de la escuela Licanco, que estos han sido entregados durante este año, adjuntando antecedentes a su respecto.

En atención a los argumentos expuestos y antecedentes acompañados, se subsana lo observado.

 Sobre la valorización de salud o informe de evaluación médica, se determinó que el 100% de las carpetas presentaba tales antecedentes.





Por otra parte, de la muestra de 72 alumnos con necesidades educativas especiales, 70 de ellos, equivalentes al 97,22% del total, fueron alumnos regulares durante el año 2013 en sus respectívos establecimientos educacionales; en tanto los 2 restantes, correspondientes al 2,78%, fueron retirados de sus escuelas, a saber, el alumno de iniciales L.C.C., con NEET, del 6° básico de la Escuela Darío Salas, y el de iniciales C.T.A., con NEEP, del 4° básico de la Escuela Metrenco.

En este orden, se constató que los apoderados recibieron las carpetas con los antecedentes de sus alumnos retirados, conforme lo exige el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. Además, se comprobó que el Departamento de Educación Municipal mantenia copia de sus expedientes, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 13 del mismo reglamento.

2.4 Ausencia de antecedentes en carpeta de profesionales, PIE

Se verificó que en la carpeta de antecedentes de la docente de la Escuela Darío Salas, doña Xímena Cid Sepúlveda, Educadora Diferencial del PIE, no se encontró el decreto alcaldicio que la designa como docente para el periodo 2013, no obstante que en el libro de remuneraciones y la copia de sus liquidaciones aparece percibiendo remuneraciones desde enero a diciembre de esa misma anualidad.

El municipio señaló que, la designación docente en calidad de titular se encuentra archivada en su carpeta profesional y corresponde al Decreto Alcaldicio N° 231 de 28 de abril de 2004, en donde se registra que asume sus funciones a contar del 1 de mayo de ese año. Seguidamente, se encuentra en dicha carpeta el Decreto Alcaldicio N° 536 de 21 de agosto de 2007, el cual dispone el traslado de dicha profesional con nombramiento titular por 44 horas cronológicas semanales para asumir funciones de docente a cargo de integración desde el Complejo Educacional B-29 a la Escuela E-530 Darío Salas, a partir del 1 de marzo de ese año de forma indefinida.

En atención a lo señalado y los antecedentes aportados, se levanta la observación.

2.5 Registro Nacional de Profesionales en el Ministerio de Educación.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el articulo 15 del decreto Nº 170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.





Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro\_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que, de los profesionales que efectuaron evaluación y diagnóstico de los alumnos, con cargo al programa de integración escolar, durante el año 2013, sólo en el caso de doña Ginger Pérez Pineda, Educadora Diferencial, evaluadora de alumnos con necesidades educativas especiales de la Escuela Dario Salas, no se validó su inscripción en el citado registro. No obstante, se pudo comprobar en los antecedentes del municipio, el certificado que acredita su inscripción en dicha plataforma con el ROL N° 19.100, evidenciando con ello, una contradicción de la información con ese registro virtual.

Por otro lado, se constató que en el establecimiento Metrenco, los docentes regulares, don Juan Silva Ancao, don Jesús Loncomil Díaz y don Fredy Caniupan Queupumil, realizaron Informes Finales Psicopedagógicos y Curriculares para alumnos con diagnóstico de necesidades educativas especiales, sin contar con competencia para ello ni encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación, vulnerando así, lo establecido en los artículos 15 y 16 de la citada normativa legal.

El municipio señala en su respuesta que, doña Girgen Pérez Pineda, Educadora Diferencial, evaluadora de alumnos con necesidades educativas especiales de la Escuela Darío Salas, se constató la existencia de un error de tipeo en su nombre, lo que explica la no validación de la profesional en la plataforma web, acreditando si su inscripción en dicho registro.

Al mismo tiempo, en lo referente a las personas anteriormente nombradas como docentes del programa, el municipio señala que estas personas, corresponden a alumnos beneficiarios del programa pertenecientes al establecimiento de Metrenco, adjuntando sus respectivos certificados de alumnos regular. En tanto, manifiesta seguidamente, que en esas carpetas de beneficiarios se constata en forma complementaria al diagnóstico, el trabajo realizado en conjunto con profesores de educación básica y luego la educadora diferencial, efectuó el análisis y completó el formulario de ingreso respectivo.

Para complementar lo expresado por la autoridad edilicia, es que éste alude a lo indicado en el documento "Evaluación Psicopedagógica y Curricular, Detección de NEE", en su primera página, párrafo cuarto, lo siguiente: "Su diseño posibilita que sea aplicado tanto en una exploración general de las fortalezas y dificultades del estudiante, al inicio del procesos de evaluación, como para ser utilizado durante la observación al alumno o alumna realizada por diferentes profesionales del contexto escolar (profesor jefe, otros docentes, profesor de educación diferencial, psicólogo, psicopedagogo), a través del año lectivo".





En atención a los argumentos expuestos y antecedentes acompañados, se levanta la observación.

2.6 Cumplimiento de docentes PIE de horas de apoyo en aula común

En la validación de los registros de planificación y evaluación de actividades de los cursos, los libros de clases y los horarios de los profesionales de los cinco establecimientos educacionales visitados, se constató que éstos incumplen con las 8 horas semanales en aula común, para establecimientos con Jornada Escolar Completa Diurna y de 6 horas semanales para lo que no cuentan con esa jornada completa, conforme a lo establecido en el artículo 89 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, en los siguientes casos:

a) Se observa que en la Escuela Básica Darío Salas, sin Jornada Escolar Completa Diurna el año 2013, los cursos 1º y 3º, no cumplen con las seis horas semanales exigidas en dicha normativa.

b) En cuanto al resto de los establecimientos adscritos al programa que cuentan con Jornada Escolar Completa Diurna, se incumple la ejecución de las 8 horas semanales en aula común en los cursos 1°, 5° y 8° básico de la Escuela Metrenco, e integramente en todos los cursos de la Escuela Truf Truf.

En su respuesta el municipio indica que, en el marco de la implementación del decreto N° 170, de 2009, informa que es necesario generar orientaciones de carácter nacional para la ejecución de tales programas, emanando así el oficio ordinario N° 496, de 2011, del Ministerio de Educación, que entrega orientaciones en materias de subvenciones para la educación especial, aplicables al programa en comento. Es en estas orientaciones, agrega que, en el apartado N° 5, denominado "Consideraciones Generales", entrega el detalle de las modalidades de contratación de personal en referencia a las horas de apoyo por curso, entregando lineamientos diferenciados para alumnos con Necesidades Educativas de Carácter Transitorio, en los cuales señala 8 horas pedagógicas para establecimientos con jornada completa y 6 horas para los sin jornada completa, y presenta especificación para estudiantes con Necesidades Educativas de Carácter Permanente donde señala un rango entre 3 y 6 horas cronológicas de apoyo, no indicando en este caso el lugar de entrega de este apoyo.

Asimismo, y en lo referente al incumplimiento de la normativa en la Escuela Dario Salas para los cursos 1° y 3° básico, señala en síntesis, que sí se efectúan las horas exigidas, detallando en el caso del 1° básico, se atendían 4 horas por alumno con la Educadora Diferencial y 2 horas por Psicóloga del programa, siendo estos horarios pedagógicos y semanales. Para el curso 3° básico, se consideraron reforzamientos escolares por semanas y con agendas pedagógicas de 6 y 2 horas por la Educadora Diferencial y la Psicóloga, respectivamente.





Del mismo modo, añade que para la Escuela de Metrenco, se cumple con la normativa presentada en los cursos 1°, 5° y 8° básico, entregando el apoyo a los beneficiarios de carácter permanente, dándose la realización de las 3 horas cronológicas por escolar. Igualmente, en todos los níveles de enseñanza del establecimiento de Truf — Truf, se logra lo preceptuado en el decreto reglamentario sobre las horas de tutela y reforzamiento escolar para alumnos de necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es pertinente manifestar que el aludido decreto N° 170, en su artículo 89, indica que "el programa de integración escolar deberá establecer una planificación con los tiempos que, los profesionales competentes destinarán al desarrollo de las siguientes acciones: a) Apoyo a los estudiantes en la sala de clases regular", y el inciso segundo, "con todo, el tiempo destinado al reforzamiento de los estudiantes en aula común no podrá ser inferior a 8 horas pedagógicas semanales en establecimientos con jornada escolar completa diurna y de 6 horas pedagógicas semanales en establecimientos sin jornada escolar completa diurna". De esta forma, el citado decreto reglamentario es preciso en destacar que los apoyos a los alumnos beneficiarios, indistintamente de su calidad permanente o transitorio, deber ser en aula común.

Al respecto, considerando los antecedentes que acompaña en su respuesta a los dos puntos determinados en la observación, cabe mencionar, que analizados los horarios del establecimiento Darío Salas, de las docentes del programa y psicóloga, para los niveles de 1° y 3° básicos, la prestación de apoyos a los estudiantes individualmente es en el aula de recursos y no en las salas de clases regulares, que es la finalidad del cumplimiento de este precepto, y por tanto, objeto de la observación referida. La misma situación, ocurre con los cursos señalados en la escuela de Metrenco, en donde las agendas de trabajo de los profesionales y asistentes de la educación, puestos en conocimiento a este Organismo de Control, para su examen, no son suficientemente claros en establecer las tutelas realizadas dentro del aula común, sin individualizar además, al profesional responsable de dichas horas.

En lo que atañe a la Escuela de Truf – Truf, se pudo apreciar de los antecedentes aportados al efecto, el logro de las horas informadas es parcial, y no total como declara esa autoridad, ya que los niveles 7° y 8° básicos, no se cumple con el mínimo de horas exigido en el reglamento, tal como se presenta, a continuación:

CUDOO	ALUMNOS	HORARIO DO		HORARIO DO EVELYI		
CURSO	PIE NEET/NEEP	AULA COMÚN	AULA RECURSOS	AULA COMÚN	AULA RECURSOS	
10	3 NEET	0 horas	0 horas		22017	
2°	2 NEEP 2 NEET	4 horas	6 horas	8 horas	2 horas	
3°	2 NEEP 5 NEET	2 horas	4 horas	8 horas	1 hora	





4°	2 NEEP 3 NEET	4 horas	6 horas	8 horas	1 hora
5°	1 NEEP 5 NEET	8 horas	2 horas	8 horas	1 hora
6°	2 NEEP	0.10.00	2 110100	5,15145	1,11010
7°	2 NEEP 1 NEET	4 horas	2 horas	0 horas	0 horas
8°	2 NEEP	2 horas	2 horas	0 horas	0 horas

Fuente: Tabla elaborada por Contraloría Regional de La Araucania, con los datos extraídos de los horarios de las docentes de la escuela Truf – Truf, presentados en los descargos al Preinforme de Observaciones. Las horas presentadas, corresponden al horario pedagógico, y no cronológico.

Es importante agregar que, en su respuesta, el municipio no se hace alusión a lo observado sobre la revisión de los Registros de Planificación y Evaluación de los cursos, los que en definitiva, fueron la base para la verificación de la ejecución de las horas de los profesionales y asistentes de la educación para el programa de integración.

Con todo, y en mérito de lo expuesto precedentemente, se mantiene lo observado.

### 2.7 Cumplimiento de horas de colaboración PIE de docentes regulares

Se comprobó, que en general, los profesionales docentes regulares de los establecimientos visitados en terreno, cuyos cursos tienen alumnos con necesidades educativas especiales, no tienen asignadas por nombramiento las tres horas cronológicas semanales para planificación de las actividades concernientes al programa de integración escolar, su seguimiento y evaluación, a excepción del docente Victor Vidal Vera del establecimiento Darío Salas, cuya labor contratada para un reemplazo, se realizó los meses de mayo, junio y julio del 2013.

En relación con el resto de docentes, manifestó el coordinador comunal del PIE, que dentro del horario normal de clases éstos cuentan con horas disponibles para realizar la coordinación del programa. No obstante lo expuesto, se constató en los establecimientos visitados en terreno, que dichos docentes no realizan integramente las tres horas cronológicas semanales exigidas en la letra b) del artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, identificándose los siguientes casos:

 a) Cumplimiento parcial de esta exigencia en el establecimiento Metrenco y Ñirrimapu, donde se anota en los registros hasta el mes de junio de 2013.





b) Incumplimiento de las horas mínimas en los establecimientos en el resto de las escuelas municipales adscritas al PIE, salvo los docentes regulares de los cursos 1° y 2°, 3° y 4°, 5° y 6° del colegio Licanco, sumado al caso particular de la docente regular doña Edith Pereira, de 3° básico del establecimiento Dario Salas, quien cumple con 14 horas mensuales, según lo anotado en los registros de planificación y evaluación de actividades de esas escuelas municipales.

Al respecto, la autoridad comunal, reconoce que no se realizaron en su totalidad las horas que corresponde a lo indicado en la normativa, teniéndose un cumplimiento parcial sobre esta materia, tal como se consigna en el Preinforme de Observaciones. Además, agrega que en el establecimiento Darío Salas, se asignan las horas correspondientes a los docentes regulares. No obstante, manifiesta que el Departamento de Educación Municipal ofició las medidas necesarias para que se cumplan cabalmente las horas de colaboración de los profesores regulares de las escuelas adscritas al programa, acompañando dicho documento sustentatorio de esa gestión.

Sin perjuicio de lo expuesto por el municiplo, y en consideración a que las situaciones planteadas se refieren a hechos consolidados, se mantiene la observación.

2.8 Otros incumplimientos en el establecimiento Ñirrimapu:

a) No se encuentran visibles para el conocimiento de la comunidad escolar los horarios de trabajo colaborativo entre profesionales para la planificación, evaluación, seguimiento, preparación de materiales y otras actividades.

b) Los equipos de aula no elaboran el Plan de Apoyo Individual de cada estudiante en PIE.

 c) El profesor de aula, los profesionales de apoyo y el profesor de educación especial/diferencial no realizan trabajo colaborativo.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el ordinario N° 496 de 2011, del coordinador nacional de subvenciones, que brinda orientaciones para educación especial en materia de subvención aplicables a programas de integración escolar.

El municipio en su respuesta señala, respecto de la letra a) precedente, que el Departamento de Educación mediante ordinario DAEM N° 191 de 2 de mayo de 2014, dirigido a los directores de establecimientos





educacionales, solicitó adoptar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la normativa.

Para la letra b) señala que, el anexo sobre Registro de Planificación y Evaluación de ese establecimiento, aparece que sí se encuentra elaborado dicho plan de apoyo para todos los cursos.

En relación a la letra c) de este epigrafe, la autoridad comunal, hace referencia a su exposición en el punto 2.7, de este acápite, sobre el cumplimiento parcial de las escuelas de la comuna, por lo que informa que el departamento de educación procedió a través del ya aludido oficio N° 191, a dar las instrucciones a los directores de las escuelas para que tomen las medidas del caso y se ajusten al reglamento sobre este tema.

En atención a lo expuesto, se levanta lo observado respecto de la letra b) y se mantiene lo señalado en relación a las letras a) y c), por tratarse de situaciones consolidadas.

3 - Rendición Informe Técnico de Evaluación Anual.

El artículo 12 del decreto N° 170, de 2009, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 señala que el programa de integración escolar debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el ya citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.





Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la entidad visitada publicó en la plataforma computacional de la Superintendencia de Educación www.supereduc.cl, la correspondiente rendición, el 20 de enero de 2014, cumpliendo lo establecido en el referido reglamento.

Cabe señalar que de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de los establecimientos educacionales adscritos al programa, se determinó que un total de 103 alumnos con Necesidad Educativas Especiales fueron reevaluados, a 13 de los cuales se les dio el alta, lo que equivale al 13% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	ALUMNOS REEVALUADOS	ALUMNOS DE ALTA	% DE ALUMNOS DE ALTA
E - 530 Darío Salas	5599	18	0	0%
F - 471 Metrenco	5624	16	0	0%
F - 475 Licanco	5631	21	0	0%
F - 485 Truf - Truf	5625	18	4	22%
G - 488 Ñirrimapu	5634	15	3	20%
G - 524 Chomío	5646	15	6	40%
TOTAL		103	13	13%

Fuente: Tabla elaborada por Contraloria Regional de La Araucanía.

En razón de lo expuesto, se determinó que los establecimientos Ñirrimapu y Chomío, adscritos al programa de integración escolar a partir del año 2013, registraron altas de 3 y 6 alumnos respectivamente de un total de 15 alumnos reevaluados en cada colegío, según la tabla indicada, situación que contradice y vulnera lo señalado en la letra c) sobre "Evaluación de Egreso o de Continuidad en el PIE", del N° 2, sobre "Evaluación Individual de NEE" del documento sobre Orientaciones Técnicas del Programa de Integración Escolar, de 2012, de la Coordinadora Nacional de Educación Especial, el cual señala que "para NEE transitorias, la evaluación de continuidad de un alumno en un PIE, es un proceso que debe realizarse cada dos años. A través de éste, el Sostenedor deberá fundamentar con evidencias la necesidad de que el estudiante permanezca en el PIE, luego de recibir los apoyos durante dos años consecutivos".

El municipio expresa en su respuesta, a modo de sintesis que, los egresos de los alumnos de los establecimientos en cuestión, se fundan en lo preceptuado en la letra b) del mismo instructivo citado, mencionando que, "Para las NEE Transitorias esta evaluación puede, en algunos casos, arrojar indicadores que señalen que el estudiante está en condiciones de egresar del PIE", "..., cuando posterior a la evaluación, el equipo directivo y el equipo del programa de integración consideran que el estudiante con NEE Transitorias ha progresado suficiente, y el establecimiento escolar ha afianzado estrategias de trabajo que le permiten continuar apoyándolo en su trayectoria educativa, éste podrá ser egresado del PIE, o de la escuela especial de lenguaje cuando sea el caso. Dicho egreso debe ser documentado y registrado en el Formulario Único de Sintesis de Reevaluación de Necesidades Educativas Especiales. Esta información debe quedar en el expediente





del estudiante y entregarse un resumen a la familia"

En relación a los argumentos esgrimidos por el municipio, cabe precisar que lo dispuesto en la letra b) del aludido instructivo de la Coordinadora Nacional de Educación Especial, se refiere a las condiciones del egreso de los alumnos beneficiarios del programa, según sea el caso, y que debe ser apoyada por las estrategias del establecimiento y ser debidamente documentada en la carpeta del alumno y entregarse el respectivo informe a la familia, situación que no se vislumbra para los beneficiarios de los establecimientos en cuestión, ya que no se acompañan antecedentes que permitan sustentar la aplicabilidad de este punto para estos casos.

Además y considerando que dichos establecimientos se adscribieron al programa durante el periodo 2013, no resulta concordante con la exigencia de los 2 años de permanencia para la Evaluación de Egreso o de Continuidad en el PIE, objeto del presente hallazgo.

En atención a lo anterior, se mantiene la observación,

### 3.1 Programa de Integración no articulado con PME

De acuerdo con la revisión de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de 2013, de los establecimientos adscritos al programa elaborados por la Municipalidad de Padre Las Casas, se determinó que el diseño e implementación del citado programa, no está articulado con el plan de mejoramiento educativo en sus diversas dimensiones, vulnerando lo establecido en el artículo 85 del decreto Nº 170, de 2009, del Ministerio de Educación, en los casos que a continuación se indican:

a) No incorpora acciones del PIE referidas a Liderazgo Institucional, en los establecimientos Darío Salas, Licanco, Truf - Truf y Chomío, representando un 67% de incumplimiento en este punto, en relación con la totalidad de las escuelas del programa.

b) El establecimiento Truf – Truf, no incorpora acciones del PIE referidas a Gestión de Recursos en el ITEA, representando este incumplimiento un 17% del total, que sí cumplieron con esa exigencia.

c) El PME no incorpora acciones del programa de integración referidas a Convivencia Escolar en las escuelas Darío Salas, Licanco y Chomío, representando esta situación un 50% de incumplimiento del total de colegios adscritos al programa. Sin embargo, cabe hacer presente que durante la visita a terreno, en los establecimientos Metrenco y Ñirrimapu, no se encontró esta dimensión

MV



reflejada en el plan de mejoramiento educativo de manera explicita, no obstante, si quedó reflejada en la ejecución de las acciones del referido PME.

El municipio en su respuesta, señala que el Plan de Mejoramiento Educativo, referido a la Definición del Programa de Integración Escolar de las Orientaciones Técnicas del PIE, de 2012, de la Coordinadora Nacional de Educación Especial, debe entenderse que, el PIE forma parte del Proyecto Educativo Institucional, y cuando corresponde, del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), asimismo, debe articularse como una de las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo general del establecimiento, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) que regula la ley N° 20.248.

Sobre la base de lo indicado, la autoridad municipal razona que las normas señaladas solicitan que el programa de integración esté articulado con el aludido Plan de Mejoramiento Educativo, pero no se hace mención alguna que obligue a que se considere en todas las áreas del proceso del PME, vale decir, gestión curricular, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos. Es por esto, que según lo enterado en los Informes Técnicos y en la verificación en terreno de esta Contraloria General, que todos los establecimientos incorporan a lo menos en un área acciones del PIE en su Plan de Mejoramiento, PME – SEP, y que solamente en el ITEA 2013, se señala y se da a entender que debe estar incorporado en todas las áreas, – alegando que – no existe circular oficial o instrucción donde se específica tal obligación durante el período de ejecución del PME – SEP 2013.

Analizada la respuesta de la entidad municipal, cabe señalar, que si bien el artículo 85 del decreto N° 170 pone la condicionalidad "cuando corresponde" con el PADEM, y el término "si procediere" para el caso de su articulación con el Plan de Mejoramiento en el marco de la Subvención Escolar, PME – SEP, es dable colegir, que esa mención, se entiende desde el punto de vista de la implementación del programa en los establecimientos, a fin de que su realización paulatina, no afecte la realidad de cada municipio, como asimismo en la percepción de los fondos del programa, sea en concordancia con la señalada Subvención Escolar Preferencial.

Sin embargo, lo manifestado en las orientaciones técnicas del programa, del año 2012, y que la autoridad alcaldicia cita en su respuesta, ese documento es taxativo en señalar, sobre la articulación del PIE con el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, quedando implícita dicha instrucción y su obligatoriedad por parte de la Coordinadora Nacional de Educación Especial.

En consecuencia, y atendido lo indicado precedentemente, se mantiene integramente lo observado.





- Otros incumplimientos reflejados en los Informes Técnicos de Evaluación Anual.
- Docentes regulares no disponen de horas dedicadas a la planificación conjunta del Programa

Se observa que en los establecimientos Licanco y Ñirrimapu, no se dio cumplimiento a la disposición de horas de los profesores regulares dedicadas exclusivamente a la planificación conjunta de la coenseñanza, según lo referido en los Informes Técnicos de Evaluación Anual de ambos colegios adscritos al programa, situación que contraviene lo preceptuado en la letra b), del artículo 86 del decreto Nº 170, de 2009 del Ministerio de Educación.

En este punto, el municipio expone que en lo concerniente al asunto referido al establecimiento de Licanco, que en el punto 2.7., letra b) del cuerpo del Preinforme de observaciones, este Organismo Superior de Control, estableció que si se cumple en su totalidad con la disposición de las horas a la planificación de la co-enseñanza en los cursos 1° - 2°, 3° - 4°, y 5° - 6°, y logro parcial en los restantes niveles de esa escuela. Enseguida, agrega que en el establecimiento de Ñirrimapu, esa obligación se logra parcialmente, tal como lo indica esta Entidad Fiscalizadora en la letra a) del mismo acápite mencionado.

De esta manera, en sintesis, el municipio reafirma que hubo cumplimiento parcial a este precepto normativo, y que el Departamento de Educación notificó mediante ordinario DAEM N°191 de 2 de mayo de 2014, a los Directores de los establecimientos educacionales de la comuna para que tomen las medidas para su regularización y se dé cumplimiento cabal para el periodo 2014, a lo señalado en el decreto reglamentario.

Por consiguiente, y en atención a los argumentos presentados por esa autoridad edilicia, se mantiene la observación formulada.

 3.2.2. Programa de Integración no cuenta con medios y recursos para el Aprendizaje de los alumnos PIE

Sobre esta materia, se comprobó que los Informes Técnicos de Evaluación Anual 2013, de los establecimientos Ñirrimapu y Chomío, indican que éstos no cuentan con medios y recursos materiales necesarios para el aprendizaje de los estudiantes que son parte del programa de integración escolar, incumpliendo lo preceptuado en la letra d), del artículo 86 del mencionado decreto de educación N° 170, de 2009.





La máxima autoridad comunal en su respuesta señala que, si bien, los resultados negativos registrado en este indicador en los respectivos Informes Técnicos 2013, de esas escuelas pugnan con el cumplimiento del citado artículo 86 del decreto N° 170, también se debe considerar, que en la validación en terreno de esa Contraloría General en el numeral 4.1., del cuerpo del Preinforme de Observaciones, se constatan que los establecimientos educacionales cuentan con espacio físico, implementación, accesorios y otros necesarios para que la escuela satisfaga las necesidades de los estudiantes beneficiarios del programa. Igualmente, agrega que el Departamento de Educación mediante el antes dicho oficio DAEM 191, de 2014, instruyó a los establecimientos educacionales de la comuna, para que la información del análisis anual entregada en cada Informe Técnico Anual, refleje las acciones del Programa de Integración Escolar, sin inconsistencias.

Al respecto, resulta atingente expresar, que lo referido por el Edil en su respuesta, en relación a lo señalado por esta Entidad Fiscalizadora, en el numeral 4.1., no resulta concordante con el hallazgo del epígrafe, ya que la observación alude al logro del indicador específico en los Informes Técnicos de esos establecimientos, los cuales son parte de las exigencias del PIE, en conformidad al citado decreto N° 170. Además, cabe recordar que el establecimiento de Ñirrimapu no tuvo adquisiciones de materiales didácticos en el periodo revisado, razón por la cual reflejó dicha situación en su informe técnico y que fue corroborado en terreno. En cambio en el caso de la escuela de Chomío, la revisión se ajustó a que los resultados de ese indicador del ITEA, fuesen coherentes con el examen de las adquisiciones de ese establecimiento, ya que éste no fue objeto de validación en terreno.

En consecuencia, de acuerdo a lo expresado y analizado, se mantiene la observación.

### Validación en terreno.

De las visitas realizadas a 5 establecimientos educacionales, los días 25, 27 y 28 de marzo de 2014, junto al coordinador general del departamento de educación, se advirtieron las siguientes situaciones:

### Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que los establecimientos educacionales validados cuentan con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con necesidades educativas especiales, equipada con materiales educativos proporcionados por el municipio, y con recursos propios del programa, conforme el artículo 86, letra d), del





decreto Nº 170, de 2009, de Ministerio de Educación.

Ello satisface lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas y la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de La Araucania.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto al cumplimiento de lo exigido en el artículo 90 del decreto N° 270, de 2009, del Ministerio de Educación, el cual indica que además de contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, debe existir su respectivo inventario, se observó:

a) La falta de exigencias en el convenio celebrado entre el municipio de Padre Las Casas y el MINEDUC, aprobado por resolución exenta N° 1827, de 2011 y modificado mediante resolución exenta N° 1248, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, para ejecución del PIE, respecto de la adquisición, inventario e identificación de bienes para dicho programa.

 b) En el aula de recursos del establecimiento Truf - Truf, se constató que los recursos materiales educativos, no se encuentran rotulados con una identificación PIE, a diferencia del resto de los establecimientos.

El municipio no se refirió al asunto descrito en la letra a), en tanto, respecto de lo señalado en la letra b), informa que se regularizó la situación de los materiales de la escuela Truf – Truf, adjuntando con ello la evidencia del caso.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado respecto de la letra a) precedente y se subsana lo relativo a la letra b).

### 4.2. Sobre registro de asistencia de alumnos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, respecto de la muestra de 5 establecimientos educacionales, se comprobó que, a la hora de la visita, estaba tomada la asistencia de los alumnos de todos los cursos con estudiantes del programa, corroborando en caso de corresponder, las ausencias en los respectivos libros de salidas, aspecto que resulta relevante, por constituir ésta un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones, no derivándose observaciones al respecto.





 Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

La auditoría realizada permitió verificar la inexistencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, conforme a lo establecido en el articulo 90, del reglamento. Sin embargo, se constató que los establecimientos realizaron una solicitud general para el año 2013, quedando un registro de ello en el archivador de las estrategias del programa.

Asimismo, se estableció que el Departamento de Educación Municipal efectuó adquisiciones de materiales fungibles y didácticos para los establecimientos educacionales adscritos al programa de integración escolar en el año 2013, por la suma de \$3.523.451, las que consistieron en la compra de materiales de oficina, textos y otros materiales de enseñanza e insumos, repuestos y accesorios computacionales, de cuya validación se obtuvo que tales adquisiciones se ajustaron a lo dispuesto en la planificación y a lo previsto en el artículo 86, letra d), del reglamento, que se refiere a los medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que los establecimientos educacionales elaboraron una solicitud general para el año, archivando tales acciones en la carpeta de estrategias del programa en el apartado de Provisión de Medios y Materiales Educativos. Además, reconoce la ausencia de un cronograma de adquisiciones por cada establecimiento durante el periodo, por lo que informan que el Departamento de Educación ha establecido medidas para el presente periodo, como la elaboración en conjunto con cada escuela adscrita al programa de un Plan de Inversión Anual del PIE 2014, donde según las necesidades se calendarizarán todo tipo de egresos, de acuerdo a las categorías de gastos según el artículo 86 del mencionado decreto Nº 170, de 2009

En atención a que, lo señalado se refiere a situaciones consolidadas, se mantiene la observación.

4.4. Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso.

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del programa de integración escolar deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:





- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto, determinaron que, en general, el documento mencionado es efectivamente utilizado, manteniéndose al día y detallando, entre otros antecedentes, la identificación del equipo de aula, el o los alumnos que reciben la atención, las actividades realizadas y las horas que se emplearon, así como la fecha, hora y materias tratadas durante la asistencia, consignando, además, las citaciones a los alumnos y apoderados o reuniones con estos últimos.

Las verificaciones fueron efectuadas en 5 establecimientos educacionales, Darío Salas, Metrenco, Licanco, Truf Truf y Ñirrimapu, adscritos al programa de integración, durante el período 2013, equivalentes a 83% del total adscrito al programa, considerando un curso con alumnos PIE por nivel educacional, las cuales arrojaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades:

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EQUIPO DE AULA	PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE- ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	ACTA DE REUNIONES	% UTILIZACIÓN
Escuela E-530, Darío Salas	100%	98%	100%	22%	100%	87%
Escuela F-471, Metrenco	100%	100%	81%	100%	57%	92%
Escuela G-475, Lincanco	100%	100%	100%	0%	0%	77%
Escuela F-485, Truf-Truf	100%	90%	100%	31%	100%	86%





Escuela G-488, Ñirrimapu	50%	80%	50%	50%	100%	65%
Cumplimiento Comunal	90%	94%	86%	41%	71%	81%

Fuente. Tabla elaborada por la Contraloria Regional de La Araucanía con los datos de los Registros de Planificación y Evaluación de Actividades 2013, de cada establecimiento de la muestra adscrito a) PIE.

(\*) El porcentaje de utilización corresponde a la media ponderada por cada item, en relación al número de actividades que lo componen.

(\*\*) Debe entenderse como media ponderada al promedio de los ítem con un grado de importancia relativa distinta: equipo de aula 15%, planificación del proceso educativo 38%, registro de la implementación y evaluación del proceso educativo 23%, registro de actividades con la familia y la comunidad 15% y acta de reuniones 8%.

(\*\*\*) El cálculo del porcentaje por ítem se encuentra detallado en anexo N° 4.

En relación con la materia, el municipio no se pronunció, por tanto se mantiene lo observado.

### IV OTRAS OBSERVACIONES

 Contratación por prestación de servicios a honorarios no se ajustan a la normativa legal.

Se observa que la contratación directa de los médicos familiares doña Olga Zamorano Vera y doña María Soruco Beuret, para la realización de las valoraciones de salud para el Programa de Integración Escolar, autorizadas por decretos alcaldicios N°s. 436 de 2012 y 118, de 2013, se funda en lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, lo que resulta improcedente por cuanto este tipo de contrataciones no les es aplicable dicha normativa, conforme lo dispone el artículo 3º de la citada ley N° 19.886, el cual señala que "quedan excluidos de la aplicación de la presente ley, a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten", condición esta última que se cumple para ambas profesionales, toda vez que su contratación se realiza en calidad de personas naturales, emitiendo las boletas de honorarios respectivas para el pago de las prestaciones realizadas.

En este sentido, las contrataciones aludidas debleron materializarse a través de un convenio respectivo y sancionarse por decreto alcaldicio, cuyo fundamento legal es el Programa de Integración Escolar.

La autoridad edilicia señala que el Departamento de Educación, solicitó un pronunciamiento a la Unidad de Control del municipio, tal como consta en el anteriormente aludido Memorándum N° 230, de 2014, respecto de esta materia, para resolver este punto en cuestión.





No obstante lo indicado por la autoridad en su respuesta, es útil precisar que, respecto de lo establecido en esta observación, cabe el mismo razonamiento dado en el punto 2.4., del número 2, numeral II Examen de Cuentas, de este Informe Final, siendo el caso recordar lo planteado en los anteriormente citados dictámenes N°s 56.373, de 2011 y 45.875, de 2012, que dicen relación sobre la pertinencia de los gastos de la subvención escolar preferencial en las remuneraciones para funcionarios municipales, regimenes laborales, formas de contratación, entre otros.

Por cuanto, en lo que atañe a la compra de servicios de valoraciones de salud, esta resulta procedente de acuerdo a las exigencias del Programa de Integración Escolar, como también la aplicación de lo preceptuado en el artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, lo que se encuentra fundado en los decretos alcaldicios N°s. 436, de 2012 y 118, de 2013.

En razón de lo anterior, se levanta la observación formulada.

 No Aplicación de multas por atraso en la entrega de productos por parte de los proveedores

Revisadas el 100% de las adquisiciones con cargo al programa del año 2013, se verificó que el municipio no aplicó multas a los proveedores por el atraso en el despacho y recepción de los distintos bienes comprados, según lo establecen las distintas cláusulas de los convenios marcos celebrados al efecto, totalizando tal omisión la suma de \$422.471, cifra que representa un 5,4% del total de desembolsos en materiales PIE, conforme detalle que se adjunta en anexo N° 5.

En su respuesta, la municipalidad expresa que, revisado los expedientes de pago que sustentan la observación, reconociendo que efectivamente ese departamento municipal no aplicó las multas respectivas, no pudiendo salvaguardar ese hecho consumado, sin embargo, mediante el memorándum N° 79, de 2014, de la Directora DAEM a la Jefa de Finanzas del mismo, instruye especificamente a los funcionarios responsables a aplicar el cobro de multas a los proveedores, en los casos de incumplimiento de plazos de entrega de los bienes adquiridos.

En atención a lo expuesto por la autoridad comunal, esta Contraloría General reconoce la instrucción de la Dirección del Departamento de Educación, como medida a aplicar en el futuro para evitar la omisión del cobro de multas a los proveedores en caso de atraso, no obstante, es menester señalar, que la omisión de esos cobros vulneran los principios de responsabilidad y control de la función pública, consagrados en la ley 18.575 de Bases Generales de la



Administración del Estado, sin perjuicio de las cláusulas estipuladas en los convenios marcos celebrados para tales efectos.

En consecuencia con lo argumentado, este Organismo Superior de Control mantiene la observación formulada.

### V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Padre Las Casas, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Conforme a la observación contenida en el punto 2, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la omisión detectada en los decretos alcaldicios que designan docentes encargados de los establecimientos adscritos al programa en que éstos, deben rendir cauciones, de acuerdo a lo instruido en el artículo 71 de la ley 10.336, y en lo alusivo a lo oficiado por la máxima autoridad municipal, en cuanto a que los actos administrativos que autorizan el uso de los recursos fiscales y fondos de mantenimiento u otros, se deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento al citado artículo 71 de la normativa antedicha. La efectividad de estas acciones será verificada en futuras fiscalizaciones.

2. Acerca de lo observado en el número 1.4, del apartado II del cuerpo de este informe, que da cuenta del incumplimiento de parte del municipio en la remisión mensual de los comprobantes de ingresos al Ministerio de Educación, el Departamento de Educación deberá implementar dicha práctica en lo sucesivo, ajustándose a lo indicado en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, cuyas medidas, serán objeto de futuras visitas inspectivas.

3. En atención a lo observado en el numeral 2.1, del acápite II, sobre Ejecución Programa de Integración Escolar, PIE, especificamente en lo que se refiere al mayor porcentaje de recursos gastados en el ámbito recursos humanos especializados, como asimismo al reconocimiento de la existencia de saldos del programa sin ejecutar de los ingresos percibidos del período, el municipio deberá procurar el debido equilibrio entre las aludidas categorías de gastos, para la efectividad del programa, y de ejecutar integramente los recursos del



mismo, en concordancia a lo establecido en el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, cuyas materias serán verificadas en futuras auditorías a la entidad.

4. En relación con lo observado en el acápite II, numeral 2.2 sobre recursos gastados y remanentes 2012 y 2013 no utilizados en cuenta corriente del Departamento de Educación, ese municipio deberá establecer fehacientemente los recursos del PIE no utilizados y concordarlos con lo informado en las rendiciones del programa y por otro lado debe ejecutar integramente los remanentes del PIE para el período 2014, evaluándose su cumplimiento en una futura visita inspectiva.

5. De acuerdo a lo consignado en la observación en las letras a), b) y c), del número 3.1.1., del título II, que versa sobre rendiciones con cifras que difieren de los registros de la entidad, es que el DAEM, deberá dar cumplimiento a la obligación de regularizar las rendiciones, en un plazo de 60 días informando a esta Contraloría General.

6. En lo relativo a lo observado en el acápite II, del numeral 3.1,2, en que se constató una diferencia de \$12.343.066 entre los ingresos registrados en la contabilidad del Departamento de Educación Municipal y lo informado en la plataforma de rendiciones de la Superintendencia de Educación Escolar, la entidad municipal debe corregir dicha rendición, sujetándose a la normativa e instrucciones referidas al efecto, informando dentro de 60 días, las regularizaciones efectuadas, a este Organismo de Control.

7. Sobre lo constatado en la observación del número 3.1.3, del apartado II, en donde se verificó la existencia de diferencias en el monto de saldos del PIE año 2012, entre los registros contables del departamento de educación de esa municipalidad y la rendición en la plataforma web de la Superintendencia de Educación Escolar, el municipio deberá acreditar la gestión informada a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días, a fin de corregir lo indicado.

8. Respecto al punto 3.2 de Rendiciones, del capítulo II, Examen de Cuentas, sobre clasificación errónea de componente de gastos, de acuerdo al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, especificándose los hallazgos en las letras a) y b), cabe mencionar que dicho departamento municipal deberá regularizar dentro de 60 días, las imputaciones correspondientes a las categorías de gastos de esas rendiciones e informar de ello, a este Órgano de Control.

9. En lo que atañe a las remuneraciones de los profesionales, docentes y asistentes de la educación cargadas erróneamente al programa de integración escolar, referidas en el cuerpo del informe en numeral 3.3, del título II., corresponde que el municipio restituya a ese programa, un monto de





\$1.549.409, y regularizarlo en la rendición de cuentas, aumentando con ello, el saldo por rendir al Programa de Integración Escolar, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

10. En lo concerniente al Título III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, sobre Convenio de integración escolar comunal, especificamente a los hallazgos detallados al efecto en las validaciones referidas puntualmente en las letras a), b), y c), al tratarse de situaciones consolidadas, tales observaciones se mantienen, verificándose en futuras fiscalizaciones el cumplimiento de las acciones comprometidas, conforme a las exigencias del programa.

En relación a las observaciones contenidas en el acápite III, numeral 2,3, correspondiente a alumnos beneficiarios del programa, especificamente lo que dice relación con la documentación contenida en las carpetas de los estudiantes con necesidades educativas especiales, relativas a las letras d), y g), sobre falta de formulario único de síntesis de evaluación e informes para la familia, respectivamente, resulta útil precisar que, para el primer caso, el municipio debe acreditar la documentación faltante de los seis alumnos de RUN N°s 19.480.XXX-X, 20.584.XXX-X y 21.412.XXX-X de la escuela Dario Salas y 20.644.XXX-X, 20.353.XXX-X y 20.355.XXX-X del establecimiento educacional Truf -Truf, y para la segunda situación, en donde se especifica la falta de esos informes en los expedientes de los beneficiarios C.R.Q y J.S.A, de las escuelas de Licanco y Metrenco y el informe a la familia sin firma de la persona que lo recibe y timbre del establecimiento del estudiante L.P.M. del establecimiento de Chomío y para los restantes 14 casos detectados, deberá acreditar la existencia de tales antecedentes. Con todo, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar las situaciones antes expuestas, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

12. Sobre lo observado en el número 2.6, del punto III, relativos al no cumplimiento por parte de los docentes PIE de las horas de apoyo en aula común, la municipalidad deberá implementar las medidas necesarias para regularizar lo señalado, acreditando tal situación a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días.

13. En concordancia con lo indicado en el numeral 2.7, del titulo III, que dice relación con el incumplimiento de horas de colaboración PIE de docentes regulares, singularizando los casos en las letras a) y b) de ese epígrafe, es dable mencionar que el municipio, deberá regularizar las situaciones planteadas, informando a este Órgano Contralor dentro de 60 días hábiles.

14. En cuanto a la observación consignada en el apartado III, numeral 2.8, respecto a los incumplimientos especificados en las letras a) y c), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de subsanar lo





observado, acreditando dicha situación en un plazo de 60 días a este Organismo de Control.

15. En relación con las observaciones consignadas en el título III, número 3. referido a las altas de alumnos del programa reflejados en los Informes Técnicos de los establecimientos de Ñirrimapu y Chomío, adscritos al programa de integración el año 2013, en las cuales no cumplen con el plazo de evaluación de egreso o continuidad, indicados en las orientaciones técnicas 2012, la municipalidad deberá arbitrar las medidas del caso con la finalidad de que, en lo sucesivo, ese informe sea utilizado y llenado correctamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

16. De acuerdo a lo observado en el numeral 3.1, del acápite III, sobre Programa de Integración no articulado con el PME, describiéndose las situaciones detectadas en las letras a), b) y c), la entidad edilicia, tendrá que tomar las acciones del caso, en orden a que los ITEAS y sus indicadores sean coherentes con los resultados del PIE obtenidos, los cuales serán objetos de futuras fiscalizaciones.

17. En cuanto a la observación consignada en el punto III, numeral 3.2, que dice relación con otros incumplimientos de los Informes Técnicos Anuales 2013, considerándose los referidos en los números 3.2 1 y 3.2.2, de ese epígrafe, correspondientes a que los docentes regulares no disponen de horas dedicadas a la planificación conjunta del programa y sobre que éste no cuenta con medios y recursos para el aprendizaje de los alumnos del PIE, el municipio deberá ajustarse en lo pertinente a cumplir con la normativa vigente sobre la materia, cuyas acciones implementadas al efecto, serán verificadas en futuras auditorías.

18. Respecto al numeral 4.1, letra a) del capítulo III, sobre Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE, esa entidad municipal deberá coordinar las acciones necesarias con MINEDUC con el fin de regularizar lo observado, lo que será verificado en futuras auditorias.

19. Respecto al numeral 4.3, del capítulo III, sobre inexistencia del cronograma de adquisiciones de recursos didácticos, el municipio deberá acreditar las medidas adoptadas tendientes a regularizar esta situación, informando a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles.

20. En relación al Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de curso, consagrados en el título III, numeral 4.4, la entidad edilicia deberá implementar las medidas que correspondan para que los establecimientos educacionales adscritos al programa de integración escolar, respalden integramente las actividades de cada curso en el aludido registro, lo cual será objeto de futuras fiscalizaciones.





21. Acerca de lo observado en el acápite IV, numeral 2, sobre la no aplicación de multas a proveedores por parte del Departamento de Educación Municipal, esa entidad edilicia deberá instruir un proceso disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades que correspondan, remitiendo el decreto que así lo dispone, en un plazo de 15 días a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General.

Finalmente, tanto la Municipalidad de Padre Las Casas como la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Región de La Araucanía, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en lo que a cada una concierne, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe final, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo correspondientes.

Transcríbase al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Padre Las Casas, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a la Superintendencia de Educación Escolar, ambos de la Región de La Araucanía, y a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de la

Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Julio César Lizana Diáz Julio César Lizana Diáz Julio Unidad de Control Externo Contraloría Regional de La Araucanía Contraloría General de la República

56



### ANEXO Nº 1

### DETALLE DE GASTOS

COMPONENTE	TOTAL EJECUTADO \$	% SOBRE LO GASTADO	% SOBRE LOS INGRESOS
Recursos humanos especializados	111.836.356	89,57	65,40
Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE	5.079.602	4,07	2,97
Capacitación y perfeccionamiento	3.935.000	3,16	2,30
Provisión de medios y recursos materiales educativos	4.003,451	3,20	2,33
TOTAL	124.854,409	100%	73%

Fuente: Rendición de gastos en plataforma de MINEDUC. (Nota: Ver observación 3.2 de Acápite Rendición, clasificaciones erróneas de acuerdo a artículo 86 del decreto N° 170 de 2009 del MINEDUC)





### ANEXO Nº 2

# PROFESIONALES PAGADOS CON FONDOS DEL PROGRAMA COMPONENTE RECURSOS HUMANOS

AGO DE REMUNERACIONES DE DOCENTES, ASISTENTES Y PROFESIONALES
ASISTENTES
DE DOCENTES,
<b>NERACIONES</b>
GO DE REMUN
1 CORRECTO PA

NOMBRE PROFESIONAL	RBMN (SUELDO BASE)	ASIG. DE ZONA \$	ASIG. DE EXPER. (BIENIOS)	ASIG. DE PERFECC \$	HORAS EXTRAS Y/O DIF SUELDOS \$	MONTO AFECTO	ACHS (1,29%)	SIS (1,26%)	SEGURO CESANT. (3%)	TOTAL SEGÚN CONTRALORIA \$	TOTAL INFORMADO POR DAEM \$	DIFERENCIA DETECTADA \$
Verónica Loreto Montalbán Torres	4.398.108	659,716	916,152	0	562.997	6.536.973	84.327	82.366	NO	6,703,666	6.648.523	- 55,143
Camila Francisca Garay Quezada	1.086.750	0	0	0	27.000	1,113,750	14.367	14.033	33.413	142,151	1,114,462	-27.689
Felipe Antonio Pèrez Cortès	7.625.334	0	0	0	228.333	7.853.667	101.312	98,956	235.610	8.053,936	8.259.644	205.709
Viviana Andrea Escuvier Larenas	599.025	0	0	0	0	599,025	7,727	7.548	17.971	614.300	618.796	4,496
Rocio del Pilar Coronado Marimán	1.376.944	206.541	0	0	a	1,583,485	20.427	19.952	APLICA	1.623.864	2.362,857	738,993
Victor Altonso Vidal Vera	123.023	O	0	O	0	123.023	0	0	0	123.023	123,023	0
Ximena Andrea Cid Sepúlveda	5.057.496	758.630	2.362.867	501.701	0	8.630.694	111.981	109.377	NO	8.902.052	8.902.053	-
Girgen Paz Pérez Pineda	5.723.508	858.527	0	0	0	6.582.035	84,908	82.934	NO APLICA	6.749.877	6.747,826	-2.051
Marcos Esteban Quintana Burgos	388.784	58.318	0	0	0	447,102	5.768	5.633	NO	548.503	458,503	0
Ayill Alejandra Villegas Ortiz	195,865	29.380	0	0	0	225.245	2,906	2.838	NO APLICA	230.989	230.989	0
Cecilia Elizabeth Lassalle Bravo	5,856.048	878.419	1.565.907	0	0	8.300.374	107.075	104.585	NO	8.512.034	8,512,034	0

~					
_					
_					
1					
)					
4					
*					
1					
(					
~					
	CA				
7	ÚBLI				
6	Š	A			
,	EP!	CAN	0		
	ARE	CC	ERN		
1		RA.	-		
	DE L	ALA	OL EX		
(	1	7	RO		
1	A GENERA	RALORIA REGIOI	Z		
1	岁	R.	8		
1	GE	R	DE		
3	M	S	AD		
1	OR	R	를		
~	F	8	)		
~	CONTRALORÍA	O			
1	Ž				
`	8				
~	T				
1					
~					
-					
6					
~					
0					
1					
~					
, (					
6					
(					
~					
- 6	AREP	UB()	100	1	
- (1)	5		SAL JEAN		
- 1/2	dia-	E	17	1	
	NO 14	HTW.	//		-
~					

1.543,289	110.617.200	109 073 908	APLICA				TOTALES	-						
0	7,110,006	7,110.006	NO	87.358	89.438	6.933,209	0	0	4	198.754	878,407 198,75		Monje 5.856.048 878.407	5.856.048 878.407
- 203.822	5.626.198	5.830,020	NO APLICA	71.632	73.337	5.685.051	0	0	-	198.754	715.604 198.75		Roa 4.770.693 715.604	4.770.693 715.604
25.866	910.052	884.186	25.866	10.864	11.122	862.200	0	0	0		0		0	862.200 0
132,834	6.621.896	6,489.061	189.831	79.729	81.627	6.327,705	354.705	0		0	0		0	5.973.000 0
47.022	1.654,378	1.607,356	47.022	19,749	20.219	1,567,388	82.388	0		0	0 0		Cancino 1.485.000 0	1.485.000 0
0	5.511.571	5,511,571	NO	67.719	69.331	5.374,521	0	0		0	701.024 0		4.673.497 701.024	701.024
Û	9.528.250	9.528.250	NO APLICA	117.071	119.858	9.291.321	0	0		2.556.855	878.418 2.556.855	New	5,856.048 878.418	Luz Flores Aguayo 5,856.048 878.418
0	640.938	640.938	18.750	7.875	8.063	625.000	0	0	4	0	0 0		625.000 0	0
0	2.962.931	2.962.931	86.678	36.405	37.271	2,889,255	189.255	0	67.4	0	0 0		O	2.700.000 0
78.894	2.775.754	2.696.860	78.894	33.135	33.924	2.629.800	21.600	0	1	0	0		lbarra 2.608.200 0	2.608.200 0
0	5.792.079	5.792.079	NO APLICA	71,165	72.860	5.648.054	130.438	0		459.792	659.716 459.792		4.398.108 659.716	659.716
183.179	5.828.481	5.645.302	NO APLICA	69.362	71.014	5.504.926	0	0		D	718.034 0		718.034	4.786.892 718.034
354.773	5.459.199	5.104.426	149.325	62,717	64.210	4.977,500	0	0		0	0		Riffo 4.977.500 0	4.977.500 0
0	1.479.169	1,479,169	NO APLICA	18.174	18.607	1.442.388	0	0		324.634	145.794 324.634		145.794	971.960 145.794
60,228	4,737,588	4.677.360	136.832	57,469	58.838	4.561.053	113.553	0		0	0		4.447.500 0	0

# 2.- PAGO DE HONORARIOS A PROFESIONALES

NOMBRE PROFESIONAL	MONTO BRUTO TOTAL DESEMBOLSO (1) \$	10% RETENCION	MONTO PAGADO 2013	TOTAL INFORMADO POR DAEM (2) \$	DIFERENCIA DETECTADA (2) - (1)
María Eliana Soruco Beuret	3.925.000	392.500	3.532.500	3,925,000	
Olga Marlene Zamorano Vera	460.000	46.000	414.000	466.120	6.120
Stephanie Alejandra Armstrong Gallegos	328,482	32.848	295,634	328.482	
Constanza Estefanía Vergara Bengoechea	540,000	54.000	486.000	540.000	
TOTAL	5.253.482	525.348	4.728.134	5.259.602	6.120

Fuente: Bolefas de honorarios y rendición de cuentas subvención PIE en la plataforma de la Superintendencia de Educación

DIFERENCIA DETECTADA: \$ 1.543,289 + \$ 6.120 = \$1.549,409.-



## TABLA COMPLEMENTARIA ANEXO N° 2

FUNCIONARIO	MONTO INFORMADO \$	ITEM CONSIDERADO POR CGR	TEM CONSIDERADO POR EL MUNICIPIO
Verónica Montalbán Torres	6.648.523		
Ximena Cid Sepülveda	8.902.053		
Alejandra Monje Cares	7.110.006		
Carmen Flores Aguayo	9.528,250		
Cecilia Lasalle Bravo	8.512.034	Sólo RBMN y Asionación de	RBMN, Zona, Bienios y Perfeccionamiento. Además del
Ginger Pérez Pineda	6.747.826	Zona	cargo del empleador por lo que no existirian diferencias con lo rendido
Mariela Martinez Cerda	5,792,079		
Rocío Corona Marimán	2.362.857		
Victoria Becerra Llanca	1,479,169		
Viviana Berrios Matus	5.828.481		
Ayill Villegas Ortiz	230,989		
Daniela Novoa Neira	5.511,571		
Evelyn Roa Torres	5.626.198	No hay diferencias	No hay diferencias
Karen Muster Flores	910,052		
Marcos Quintana Burgos	458.503		

STORES OF THE STORES

1

Camila Garay Quezada	1,114,462		DAEM no se pronunció
Cintya Huaiquivil Salazar	640.938		DAEM no se pronunció
Viviana Escuvier Larena	618.796	No se aplicó seguro de cesantía a todas las remuneraciones	Que revisadas las liquidaciones de sueldo de la funcionaria, no se pagó el seguro de cesantía de los meses de enero y febrero de 2013, situación que será regularizada a la brevedad y se procederá a rectificar la rendición realizada en la Superintendencia de Educación Escolar.
Constanza Vergara Bengoechea	2.962,931	CGR no consideró el pago de la diferencia de sueldo	El DAEM, si consideró el monto de \$189.255, correspondiente a proporcionalidad de días trabajados del mes de marzo de 2013, monto que modifica el total de la RBMN y sus componentes, no existiendo diferencias en lo rendido por el municipio.
Felipe Pèrez Cortés	8.259.644	CGR no consideró el pago de bono de incentivo	El DAEM consideró en la rendición 2013, el Bono de Incentivo del Funcionario, debido a que es un gasto que no cuenta con financiamiento del Ministerio de Educación, por lo que corresponde de acuerdo a la normativa, financiarlo con fondos del Programa de Integración, no existiendo diferencias con lo rendido.
Felipe Ramirez Morales	6,621,896	CGR no considerò el pago de diferencia de	El DAEM, si consideró la suma de \$300,705, correspondiente a la proporcionalidad de días trabajados



		oplans	del mes de marzo de 2013, monto que modifica el total de la RBMN y sus componentes, no existiendo diferencias en lo rendido por el municipio.
Karla Ibarra Cárdenas	2.775.754	CGR no considerò el pago de diferencia de sueldo	El DAEM, si consideró la suma de \$21.600, correspondiente a la proporcionalidad de días trabajados del mes de abril de 2013, monto que modifica el total de la RBMN y sus componentes, no existiendo diferencias en lo rendido por el municipio.
Lilian Salazar Toledo	4.737.588	CGR no consideró el pago de diferencia de sueldo	El DAEM, si consideró la suma de \$113.553, correspondiente a la proporcionalidad de dias trabajados del mes de marzo de 2013, monto que modifica el total de la RBMN y sus componentes, no existiendo diferencias en lo rendido por el municipio.
Malley Riffo Coronado	5.459.199	CGR no consideró el pago de diferencia de sueldo	El DAEM, si consideró la suma de \$194.645, correspondiente a la proporcionalidad de dias trabajados del mes de marzo de 2013, monto que modifica el total de la RBMN y sus componentes, no existiendo diferencias en lo rendido por el municipio.
Paulina Cancino Riffo	1.654.378	CGR no consideró el pago de diferencia de sueldo	El DAEM, si consideró la suma de \$28.388, correspondiente a la proporcionalidad de días trabajados del mes de marzo de 2013, y la cifra de \$54.000 equivalentes al aumento



\*

	Victor Vidal Vera
	123.023
	CGR consideró toda la remuneración del docente
de 18 horas, durante el período del 25 de noviembre a 31 de diciembre de esa anualidad, cuyos montos modifican el total de la RBMN y sus componentes, no existiendo diferencias en lo rendido por el municipio.	El funcionario individualizado, cumplió funciones de docente de matemáticas en la Escuela Dario Salas, con cargo al DAEM. Además de 3 horas cronológicas para coordinación trabajo colaborativo y evaluación del PIE, con cargo a los fondos del Programa de Integración por un monto total de \$123.023 valor que fue declarado en la rendición 2013.





### ANEXO N° 3

# REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

ITEM Y ACTIVIDADES DEL	EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	Identificación del Equipo de Aula	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	Estrategias Diversificadas	Trabajo Colaborativo	Il PLANIFICACIÓN BEL PROCESO Adecuaciones Curriculares	Plan de Apoyo Individual	Estrategias de trabajo con la familia y con la	
NY V		ación po de a	nes de ación po de a	gias	ajo		Apoyo		
	Curso (		÷		-	-	r	-	
	Curso 2"	-	~	3 <b>√</b> −	75		-	-	
	Curso 3°	+	<del></del>	-	-	9'0	CALL S	-	
E-	Curso 4°	-	-	v	77	-	•	-	
530, E	Curso 5°	*	+	4-	÷	+	Ŧ	÷	
STAB	Curso 6°	+	+	<del></del>	Ť	·	T	· V	
LECIN	Curso 7°	~	+-	÷	Į	<del>+</del>	+	*	
MENT	Curso 8"	<del>-</del>	*	~	*	9'0	•	-	
O DAF	Curso 9								
E - 530, ESTABLECIMIENTO DARÍO SALAS	Curso Kinder	+	+	æ	: <del>( )</del> :	-		-	
LAS	Curso 11								
	Curso 12								
	Curso 13								
	Curso 14								
% DE	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	100%	100%	100%	100%	89%	100%	100%	
%	CUMPI		100%	% 88 6					



	400%		22%		100%	87%
100%	100%	100%	44%	%0	100%	87%
÷	+	+	0	0	+	85%
	+	*	0	0	+	81%
7	· -	7	+	0	+	%26
5	T	-	-	0	-	92%
*	7	46	-	0	-	92%
( <del>-</del>	-	-	0	0	÷	85%
-	÷	-	0	ō	-	81%
+	-	<b>Y</b> -	0	0	÷	85%
7	Ç.	Ç.	F	0	7	92%
Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	Registro de logros de aprendizaje	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	UNIONES	NTO POR EGIO
III REGISTRO DE	IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO		IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON I A FAMILIA Y I A	COMUNIDAD	V ACTA DE REUNIONES	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO

Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
 Se consideran los 5 items del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.



ITEM Y ACTIVIDADES DE	EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		EQUIPO DE AULA			II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	9	
DES DEL	IVIDADES DEL	Identificación del Equipo de Aufa	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	Estrategias Diversificadas	Trabajo Colaborativo	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	Plan de Apoyo Individual	Estrategias de trabajo con la familia y con la con la con la con la con la con la con milia y con la contra
	Curso	•	٠	*	75	÷	v	Ť
	Curso							
	Curso 34	+	·	+	-	-	+	÷
Ľ.	Curso 4°	-	-	-	*	-	70	+
471	Curso	+	-		-	-	-	-
ESTA	Curso	+	+	+	*	T	+	7
F-471, ESTABLECIMIENTO METRENCO	Curso 7,	٠	-	Ŧ	¥	1 <del>9</del>	-	ě
MIENT	Curso 8°	A <del>c-</del>	*	•	* <b>*</b>	+	÷	*
O ME	Curso 9							
TREN	Curso 10							
00	Curso 11							
	Curso 12							
	Curso 13							
	Curso 14							
% DE	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	100%	100%	100%	400%	100%	100%	100%
%	CUMPLIMIENTO POR ÍTEM		100%			4001		



1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2 - Se consideran los 5 items del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.



ITEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y	ADES DEL NIFICACIÓN Y				9	10	, EST/	4BLEC	STABLECIMIENTO LICANCO	TO LIC	ANCO		1			% DE	
EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	TIMBADES DEL	Curso 1°	Curso 2°	Curso 3°	Curso 4"	Curso 5°	Curso 6°	Curso	Curso 8°	Curso 9	Curso	Curso 11	Curso 12	Curso 13	Curso 14	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
	Identificación del Equipo de Aula	-	-	-	-	-			+		Ш					100%	
LEQUIPO DE AULA	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	-	-	7	-	-	-		+							100%	100%
	Estrategias Diversificadas	-	-	*	-	( <b>-</b>	$\mathbf{r}^{\prime}$		•							%001 <sub>0</sub>	
	Trabajo Colaborativo	-	-	19	₹.	-	-		k <del>ë</del> o							100%	
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	-	5 <del>4.</del> 5	+	nen.	e	· ·		( <del>-</del>							100%	100%
	Plan de Apoyo Individual	+	-	÷	-	-	*									100%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	-	-	*	<del>-</del>	-	v		X7							100%	
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	•	<b>/←</b> :	1	T		~		( <del></del>							100%	100%



		%0		%0	77%
100%	100%	%0	%0	%0	77%
- A	+	0	0	0	%22
÷	· <del>y -</del>	0	0	0	77%
₹ <u>.</u>	Ť	0	0	0	77%
+	7	0	0	0	77%
÷	+	0	0	0	77%
-	-	6	0	0	777%
-	÷	0	.0	0	17%
Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	Registro de logros de aprendizaje	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	Trabajo con la comunidad y el entomo escolar	JNIONES	ITO POR EGIO
	*	IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON	COMUNIDAD	V ACTA DE REUNIONES	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 items del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.

ITEM Y ACTIVIDADES DEL	EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		I EQUIPO DE AULA			II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO		
NECOCIÓN Y	TIVIDADES DEL	Identificación del Equipo de Aufa	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aufa	Estrategias Diversificadas	Trabajo Colaborativo	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	Plan de Apoyo Individual	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad
	Curso 1*	•	~	7	0,5	- F	+	P
	Curso 2°	-	-	+	9'0	-	-	e
	Curso 3°	*	+	+	9'0	-	٠	-
F	Curso 4°	-	+		0,5	·	+	-
471, E	Curso	5	+	-	0,5	+	-	+
STAB	Curso 6°	-	-	-	0,5	<u>.</u>	-	-
LECIN	Curso	+	F	+	9,0	1	<u>*</u>	+
MENT	Curso 8°	-	+	-	0,5	1	-	-
) TRU	Curso 9							
F - 471, ESTABLECIMIENTO TRUF - TRUF	Curso 10							
JF.	Curso 11							
	Curso 12							154
	Curso 13							
	Curso 14							
% DE	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	100%	100%	100%	20%	100%	100%	100%
%	CUMPLIMIENTO POR ITEM	8	400%			%06		



-	+ + +	0 0 4 4 0	1 0 1	+ + +	% 96% 81% 88%
<del>-</del>		0	0	+	81% 81%
-	A-0	o	o	-	81%
Registro de apoyos para cada 1 estudiante o grupo de estudiantes	Registro de logros de aprendizaje	Trabajo con la familia, apoderados y/o con èl o la estudiante	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	V ACTA DE REUNIONES	% CUMPLIMIENTO POR 81% CURSO/COLEGIO
	-				Determines 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 items del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.



%	NTO CUMPLIMIENTO DAD POR ITEM		20%			%08	Ü		%09
% DE	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	100%	%0	%06	%08	%06	100%	40%	50%
	Curso 14								
	Curso 13								
	Curso 12								
n <sub>c</sub>	Curso 11		Д.						
RIMAF	Curso 10								
) NIR	Curso 9								
HENT	Curso								
G-488, ESTABLECIMIENTO ÑIRRIMAPU	Curso	+	0	6,0	0	6,5	-	0	9'0
ESTAB	Curso 6°	-	0	-	*	· *	÷	9'0	9'0
-488,	Curso 5°	-	0	+	( <del>C</del> )	-	e	9,5	9,0
9	Curso 4°	621	О	-	ı	-	-	9,6	9.0
	Curso 3°	+	0	v	T.	+	F	9'0	0,5
	Curso 2°	15.							
	Curso								
ADES DEL		Identificación del Equipo de Auta	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	Estrategias Diversificadas	Trabajo Colaborativo	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	Plan de Apoyo Indivídual	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo
ITEM Y ACTIVIDADES DEL	EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		Equipo de Aula			II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO			III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO



		IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON	COMUNIDAD	V ACTA DE REUNIONES	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO
Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	Registro de logros de aprendizaje	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	REUNIONES	IENTO POR OLEGIO
F-3	0	Ŧ	0	÷	%69
₩.	0	+	0	-	%69
· C	0	Ţ	0	+	%69
7	0	+	0	+	%69
-	0	•	0	+	20%
100%	9%0	100%	%0	100%	92%
		20%		100%	65%

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 items del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.

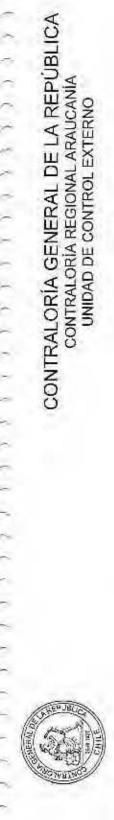
Fuente: Registros de Planificación y Evaluación de los establecimientos educacionales visitados



#### ANEXO Nº 4

# CÁLCULO DE MULTAS POR ATRASO NO COBRADAS A LOS PROVEEDORES

ESCUELA	Ñirrimapu	Ñirrimapu	Nirrimapu	Ñirimapu	Ñirrimapu	Nirrimapu
RUT						
ESPECIFICACIÓN DE PRODUCTOS	Compra Materiales de Escuela y Materiales de Oficina	Compra Materiales de Escuela	Compra Materiales de Escuela	Compra Materiales de Escuela y Materiales de Oficina	Compra Material de Oficina PIE Escuela Nirrimapu	Compra Material de Oficina PIE Escuela Ñirrimapu
FACTURA	402222	930414	15989	212846	125625	210897
FACTURA	23-11-2013	20-11-2013	21-11-2013	19-11-2013	21-06-2013	21-06-2013
MONTO FACTURA\$	24.873	64.353	59.976	43.001	2.380	2 422
FECHA DE RECEPCIÓN	26-11-2013	27-11-2013	09-12-2013	22-11-2013	26-06-2013	26-06-2013
PLAZO INDICADO EN OC PARA RECEPCIÓN	22-11-2013	26-11-2013	26-11-2013	20-11-2013	31-05-2013	31-05-2013
DIF. DÍAS HÁBILES	-	-	6	5	18	18
% MULTA.	3%	%-	1%	3%	3%	3%
MULTA APLICADA POR DAEM S	O	0	D	0	a	0
CALCULO CGR \$	746	644	5.398	2,580	1,285	1.308



15.737	9,271	5.920	13.813	25.653	4.954	608	2.999	200	931
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
\$	18	m	7	13	8	+	12	2	15
31-05-2013	31-05-2013	02-10-2013	02-10-2013	02-10-2013	04-10-2013	04-06-2013	03-06-2013	03-06-2013	04-06-2013
26-06-2013	26-06-2013	07-10-2013	11-10-2013	21-10-2013	08-10-2013	05-06-2013	19-06-2013	05-06-2013	26-06-2013
29.143	17.169		92.776		55.049	26.983	8,330	8.330	2.068
21-06-2013	21-06-2013		15-10-2013		07-10-2013	30-05-2013	17-06-2013	03-06-2013	24-06-2013
210896	125626		171756		234861	158717	159473	158906	163289
Compra Materiales de Enseñanza PIE Escuela Nirrimapu	Compra Materiales de Enseñanza PIE Escuela Nirrimapu	Compra Materiales	PIE Escuela	Licanco	Compra Materiales PIE Escuela Licanco	Compra Materiales de Oficina PIE Escuela Metrenco	Compra Materiales de Enseñanzas PIE Escuela	001	Compra Material de Enseñanza PIE Escuela Metrenco
Nirrinapu	Ñirrimapu		Licanco		Licanco	Metranco	Licanco		Метгапсо



19.908	2,649	20.311	54.458	21.452	1,317.	11,262
o	0	0	a	0	0	0
3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
18	85	5	13	18	18	82
31-05-2013	31-05-2013	19-06-2013	19-06-2013	31-05-2013	31-05-2013	31-05-2013
26-06-2013	26-06-2013	08-07-2013	08-07-2013	26-06-2013	26-06-2013	26-06-2013
36.866	4.906	52.079	139.635	39,725	2.438	20.856
21-06-2013	21-06-2013	28-06-2013	28-06-2013	21-06-2013	21-06-2013	21-06-2013
210898	210899	211050	125949	125628	210902	125619
Compra Material de Enseñanza PIE Escuela Metrenco	Compra Material de Oficina PIE Escuela Mefrenco	Compra Material de Enseñanza PIE Escuela Dario Salas	Compra Material de Enseñanza PIE Escuela Darío Salas	Compra Material de Oficina PIE Escuela Chomio	Compra Material de Oficina PIE Escuela Chomio	Compra Material de Enseñanza PIE Escuela Chomío
Metrenco	Metrenco	Darlo Salas	Dario Salas	Chomío	Chomio	Chomio



Chomío	Truf Truf	Truf Truf	TrufTruf	Truit Truit	Metrenco		Licanco
Compra Material de Enseñanza PIE Escuela Chomío	Gompra Material Enseñanza PIE Truf Truf	Compra Material Enseñanza PIE Escuela Truf Truf	Compra Material Enseñanza PIE Escuela Truf Truf	Compra Material Oficina PIE Truf Truf	Compra Material Officina PIF	a Metre	Compra Material de Oficina PIE Escuela Licanco
rial 210900	PIE 163551	erial PIE 125623 ruf	aterial 210904 PIE 210904 Truf	rial 210895	Fact. Elect PIF 1761791	20 Fact Elect 1787119	rial 125622
21-06-2013	28-06-2013	21-06-2013	21-06-2013	21-06-2013	04-06-2013	28-06-2013	21-06-2013
33,259	7.620	84.817	37,602	19,869	66.188	3.760	20.749
26-06-2013	02-07-2013	26-06-2013	26-06-2013	26-06-2013	05-06-2013	03-07-2013	26-06-2013
31-05-2013	04-06-2013	31-05-2013	31-05-2013	31-05-2013	04-06-2013	04-06-2013	31-05-2013
85	20	82	89		-	21	8
3%	3%	3%	3%	3%	2%	2%	3%
0	0	0	0	O	o	o	O
17.960	4.572	45.801	20.305	10.729	1.324	1.579	11.204



#### TO LEG LO

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Decretos de pago Departamento de Educación Municipal

TOTAL DE MULTAS NO COBRADAS \$ 422.471
--

#### ANEXO N° 5

# INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Nº 8 DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO.O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Cuentas, as a), b) y	Rendiciones con cifras que difieren de los registros de la entidad.	II. Examen de Cuentas, Rendiciones con cifras de regularizar las rendiciones 2013 en la numeral 3.1.1., letras a), b) y que difieren de los plataforma virtual de la Superintendencia de Educación Escolar.			



de los entidad municipal deberá corregir dicha de la plataforma web de la vipe Superintendencia de Educación Escolar, la sujetándosc a la normativa c instrucciones de referidas al efecto.	El município acreditará la gestión informada a esta Entidad Fiscalizadora.	El DAEM deberá regularizar las imputaciones correspondientes a las categorías de gastos de esas rendiciones, e informar de ello a esta Entidad Superior de Control.	de monto de \$1.549.409, y regularizarla en la las rendición de cuentas, aumentando con ello, el saldo por rendir al Programa de Integración Escolar.
Diferencia detectada de \$12.343.066 entre los ingresos registrados en la contabilidad del La entidad mun Departamento de rendición en la sujetándosc a la plataforma de referidas al efecto rendiciones de la Superintendencia de Educación Escolar.	Diferencias en el monto de saldos del PIE año 2012, entre los registros El municipio acreditara contables del DAEM y lo informado en la rendición de los establecimientos.	Sobre clasificación errónea de componente de gastos, de acuerdo al artículo 85 del decreto N° 170, de 2009.	Pagos erróneos de asignaciones en las remuneraciones cargadas al PIE.
II. Examen de Cuentas, numeral 3.1.2.	II. Examen de Cuentas, rumeral 3.1,3.	II. Examen de Cuentas, numeral 3.2., letras a) y b).	II, Examen de Cuentas, numeral 3.3.





Sobre falta de formulario único de síntesis de evaluación, el DAEM debe acredirar la documentación faltante de los seis alumnos de RUN N°s. 19.480.XXX-X, 20.584.XXX-X, 420.353.XXX-X de Truf. Truf. XXX-X ascuela Dario Salas y 20.644.XXX-X y 20.355.XXX-X de Truf. Truf. Para los informes para la familia, en que se específica la falta de estos en los excuelas de los beneficiarios C.R.Q y J.S.A, de las escuelas de Licanco y Metrenco y el informe sin constancia de la persona que lo recibe y timbre, del estudiante L.P.M. del establecimiento de Chomio y para los restantes 14 casos delectados, deberá acceditar la existencia de tales antecedentes.	La municipalidad implementará las medidas necesarias para regularizar lo señalado en ambos casos, para el presente periodo, acreditando tal situación a esta Contraloría Regional.	El município deberá adoptar las medidas necesarias a fin de subsanar lo observado, acreditando dicha situación a este Organismo de Control.	La municipalidad tendrá que acreditar las medidas adoptadas tendientes a regularizar esta situación.	La entidad edilicta deberá instruir un proceso disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades que correspondan, remitiendo el decreto que así lo dispone, en un plazo de 15 dias a la Unidad de Sumarios de la Fiscalia de la Contraloría General.
Sobre Falta evaluación, documentación, documentación, RUN N°s. 21.412.XXX-X, 20.353.XX Para los interpretarios y de Licanco y de la perse estudiante L y para los reacceditar la escreditar la escredi	La municip necesarias p casos, para situación a e	El municipio necesarias a acreditando dis Control.		The state of the s
Ausencia de antecedentes en las carpetas de los alumnos beneficiarios del Programa.	Incumplimiento de tos docentes PIE de las horas de apoyo en aula común, y de las horas de colaboración de tos docentes regulares.	Otros Incumplimientos del Establecimiento Ñirtimapu.	Inexistencia de un cronograma de adquisiciones de recursos didácticos.	No aplicación de multas a proveedores por parte del DAEM.
Mill, Examen de la Materia Auditada, numeral 2,3,, letras d) y g).	III, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.6 y 2.7, letras a) y b).	III. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8., letras a) y c).	III. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3.	IV. Otras observaciones, numeral 2.



www.contraloria.cl